

11001-40-03-084-2022-01299-00 CONTESTA DEMANDA

B&B CONSULTORES JURIDICOS <bbconsultoresjuridicos@gmail.com>

Lun 22/01/2024 16:52

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
fredy.alvarezabogado@gmail.com <fredy.alvarezabogado@gmail.com>; angelica huertas <anjihudu@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

2022 01299 CONTESTA DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

SEÑOR

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

**Transformado transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA, D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: TECNIELECTRICOS DIESEL SURAMERICANA S.A.S

RADICADO No. 11001 – 40 – 03 – 084 – 2022 – 01299 - 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

MARICELA BELTRAN GARAVIÑO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.499.959 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 206.512 del C.S. de la J., con correo electrónico bbconsultoresjuridicos@gmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados; reconocida en autos como apoderada de la parte demandada **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S.**; al Señor Juez, respetuosamente me permito manifestarle que encontrándome dentro de la oportunidad legal, adjunto memorial que contiene CONTESTACION DEMANDA JUNTO CON LAS PRUEBAS Y ANEXOS. en archivo formato pdf, denominado "2022 01299 CONTESTA DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS".

En cumplimiento del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Artículo 78 Núm. 14 del CGP, el presente documento se pone en conocimiento de la parte demandante al correo electrónico fredy.alvarezabogado@gmail.com

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

Con el respeto acostumbrado,

MARICELA BELTRAN GARAVIÑO

C.C. No. 52.499.959 de Bogotá

T.P. No. 206.512 C.S. de la J.



Consultores Jurídicos

*Efectividad
&
Profesionalismo*

SEÑOR

JUEZ OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Transformado transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: TECNIELECTRICOS DIESEL SURAMERICANA S.A.S

RADICADO No. 11001 – 40 – 03 – 084 – 2022 – 01299 - 00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

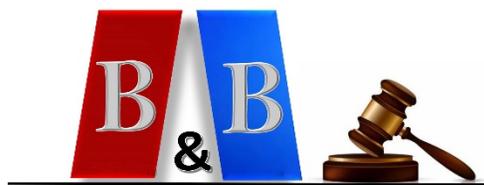
MARICELA BELTRAN GARAVIÑO, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 52.499.959 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 206.512 del C.S. de la J., con correo electrónico bbconsultoresjuridicos@gmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados; reconocida en autos como apoderada de la parte demandada **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S.**; al Señor Juez, respetuosamente me permito manifestarle que encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO. Entre la parte demandante y demandada se suscribió una póliza de cumplimiento No. 0927135 -5.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, toda vez la sanción impuesta en la Resolución 000599 del 15 de julio de 2020, interpuesta por DIAN (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES) por el presunto incumplimiento de la obligación adquirida por el importador **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S** en la declaración de importación inicial a largo plazo con aceptación N 482013000855161 del 04/09/2013 y auto adhesivo 23830016542543 del 04/09/2013 y levante 4822013000280758, en el cual se ordena hacer efectiva la póliza de seguro de cumplimiento de Disposiciones legales N° 0927135 – 5 con vigencia desde el 30/08/2013 y hasta el 01/09/2018, pero que, mediante Resolución 1445 05 de diciembre de 2022 resuelve " **PRIMERO: REVOCAR** la Resolución N° 000599 del 15 de julio de 2020 proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo..." por lo anterior, la afectación que realizó la DIAN, respecto de la póliza de cumplimiento quedó sin sustento legal, ya que, al revocarse la resolución condenatoria, la DIAN, debe hacer la devolución de los dineros ejecutados a SEGUROS





Consultores Jurídicos

*Efectividad
&
Profesionalismo*

GENERALES SURAMERICANA S.A.; quien deberá emprender las acciones judiciales tendientes a recuperar los dineros pagados a la DIAN.

TERCERO: ES CIERTO, haciendo la salvedad que dicho pagaré se suscribió en virtud de un presunto incumplimiento del régimen de importación inicial a largo plazo con aceptación N 482013000855161 del 04/09/2013 y auto adhesivo 23830016542543 del 04/09/2013 y levante 4822013000280758, el cual nunca se presentó dicho incumplimiento, tal y como quedó demostrado en el Resolución 1445 05 de diciembre de 2022, proferida por la DIAN (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES) quien de oficio revoco la Resolución 000599 de fecha Julio 15 de 2020, que ordenaba pagar una suma de dinero por parte de mi representada y por ende la afectación a la mencionada póliza No 0927135 -5; al revocarse dicha resolución; mi poderdante no adeuda suma alguna ni a la DIAN y mucho menos a la parte demandante.

CUARTO: NO ES CIERTO, que el pagaré contenga una obligación que este a cargo de mi representada TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S y que, esta sea exigible, toda vez que en la actuación administrativa que se surtió y de la cual tiene pleno conocimiento SEGUROS SURAMERICANA S.A., la sanción por la cual fue afectada la póliza, fue revocada y, en dicha revocatoria se ordena poner en conocimiento a la división de recaudación y cobranzas, para que se adelanten las acciones pertinentes sobre la afectación que se le realizó a la póliza y la devolución del dinero retenido; por lo tanto la obligación contenida en el pagaré es inexistente por tanto no es clara, expresa y mucho menos exigible; por lo tanto dicho pagaré carece de valor.

QUINTO: NO ES CIERTO; que mi representada se encuentre en mora de cumplir con su obligación respecto de la demandante conforme al PAGARE A- 0175363, ya que como se ha indicado en la presente contestación la afectación que se realizó a la póliza por incumplimiento, quedó desvirtuada en sede administrativa, y quien en este caso es deudor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SAS es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), quien recibió de parte de la demandante los dineros de la póliza y Entidad, misma, que revoco dicha resolución de cobro; por lo tanto es a esta última a quien deberá la demandante cobrar los dineros cancelados y que se ejecutan en este proceso por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE** (\$21.287.000.00) junto con sus respectivos intereses de mora.

II. A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a todas las pretensiones de la demanda, toda vez que el capital adeudado carece de legitimación para su exigibilidad, ya que el PAGARÉ A-0175363, está sujeto a la obligación derivada de la sanción impuesta en la Resolución 000599 del 15 de julio de 2020, la cual fue revocada mediante Resolución 1445 05 de diciembre de 2022 resuelve " PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 000599 del 15 de julio de 2020 proferida por la división de fiscalización y liquidación aduanera) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo..." por lo que el titulo valor, carece de los requisitos legales, en cuanto a que, las sumas

bbconsultoresjuridicos@gmail.com
Tels. 315 605 76 67 - 310 335 33 02





de dinero allí pactadas corresponden al pago de una afectación de LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO N- 0927135-5, la cual estuvo sujeta a una MULTA O SANCION por parte de la DIAN, la cual como ya se indicó fue revocada y es, dicha entidad contra quien debe adelantar la demandante, la respectivas acciones para la devolución de las sumas de dinero que fueron canceladas a la DIAN, por concepto de una sanción, que quedó revocada.

El título valor PAGARÉ A-0175363 aportado como prueba y que se pretende ejecutar carece de legitimación para su exigibilidad, ya que no es mi representada la llamada a responder por dicho pago; sino la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito a su Señoría se sirva negar las pretensiones de la demanda y en su lugar condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada; atendiendo a que ésta fue notificada en la oportunidad requerida por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" de la Resolución que revoco la orden de pago; y pese a esto adelanto proceso de ejecución.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

A) COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se ha indicado a lo largo de este escrito, mi representada acudió a la vía administrativa, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a fin de presentar el respectivo recurso de reconsideración en contra de la Resolución 000599 del 15 de julio de 2020, que decidió IMPONER a mi representada el pago de (\$21.287.000), suma de dinero que NO adeuda mi representada, ya que mediante Resolución 1445 del 05 de diciembre de 2022, dicha sanción fue REVOCADA, quedando sin efectos el sustento legal de la sanción.

Por lo anterior, la demandante quien presto la cobertura por el presunto incumplimiento de mi representada debe realizar las respectivas acciones administrativas, para la devolución del dinero pagado por concepto de afectación a la póliza N 0927135-5 por concepto *Devolución pagos en exceso y pago de lo no debido en los términos del Artículo 850, 855 y 863 del Estatuto Tributario.*

B) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

No existe obligaciones a cargo de la parte demandada a la fecha, toda vez que las obligaciones que emanaron del contrato de LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO N° 0927135 – 5 que, aunque fue afectada por un presunto incumplimiento por parte de mi representada TECNIELECTRICOS DIESEL SAS, mediante Resolución 1445 del 05 de diciembre de 2022, emitida por la DIAN, se REVOCA la sanción y orden de pago interpuesta mediante la Resolución 000599 del 15 de julio de 2020 por la suma requerida de (\$21. 287.000) y es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y





Consultores Jurídicos

Efectividad
&
Profesionalismo

ADUANAS NACIONALES quien adeuda las sumas de dinero solicitadas en la presente demanda

C) FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR

Al existir previamente una resolución que revoca el pago de una sanción interpuesta; y que en la misma ordena la devolución de los dinero cobrados y pagos; el pagaré sustento de la presente acción ejecutiva no cumple con los requisitos contenidos en el Artículo 422 CGP; toda vez que estamos frente a una obligación que no es clara, ni expresa y mucho menos exigible; ya que se ejecuta una obligación que no existe a cargo de mi representado.

D) FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA PASIVA

No es mi representado el llamado a cancelar las sumas adeudadas, toda vez que están fueron revocadas por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a favor de mi poderdante.

Por lo tanto es la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, quien deberá responder por los dineros cancelados por la demandante en virtud de la exigibilidad de una póliza, que posteriormente fuese revocada y la DIAN aún mantiene en sus arcas un dinero que no le corresponde y que deberá cancelar a favor de SURAMERICANA.

E) FALTA DE AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

En resumen, respetado señora Juez, con base en los elementos y hechos narrados con anterioridad, procedo respetuosamente a mencionar cómo opera esta excepción para el caso concreto del contrato de póliza de cumplimiento suscrito entre las partes. Pues, como se reitera en el presente escrito, a raíz de la revocatoria por parte de esta que ordeno el pago y la sanción, está la DIAN, la demandante está en la obligación de iniciar las acciones administrativas pertinentes para solicitar la devolución de *'pago de lo no debido', ya que se realizaron pagos 'sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento'*.

Esto le permite a la DIAN la revisión de sus actuaciones, respecto a la procedencia de la devolución de los dineros recaudados, a solicitud del particular, quien ejercerá los recursos pertinentes en sede administrativa, con el fin de que la eventual controversia sea resuelta por quien produjo el acto administrativo y posterior cobro del dinero por concepto de afectación de la póliza en mención

Agotada la actuación administrativa o, en su defecto, configurado el silencio administrativo negativo, una persona se encontrará en estado actual de necesidad de tutela jurisdiccional de sus derechos y podrá entonces, interponer la demanda correspondiente al demandando, y legitimado por pasiva, que en el presente asunto es la DIAN.



F) GENERICA

En virtud de lo establecido en el Artículo 282 del C.G.P., solicito respetuosamente a su Señoría que en el caso de encontrar hechos que constituyan una excepción que conduzca a exonerar de toda obligación a la parte demandada, la declare de manera oficiosa.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Para todos los efectos me permito aportar los siguientes documentales, las cuales adjunto en archivo formato pdf:

1. Resolución No. 000599 de fecha Julio 15 de 2020 expedida por la DIAN, mediante la cual se condenaba a mi representada al pago de una suma de dinero. (Fls 1 al 19)
2. Mandamiento de pago numero 202211272302124 del 06 de abril de 2022 (Fls 1 a 3).
3. Documentos y declaración importación (Folios 1 al 20).
4. Resolución No. 1445 del 05 de diciembre de 2022" por medio de la cual se REVOCA de oficio una resolución declarando el incumplimiento" (Fls 1 al 5)

V. NOTIFICACIONES. -

Las partes en las indicadas el libelo de la demanda.

La suscrita **apoderada**, recibe notificaciones personales en el correo electrónico bbconsultoresjuridicos@gmail.com y móvil 315 6057667.

Del Señor Juez con todo respeto.



MARICELA BELTRAN GARAVIÑO
C.C. No. 52.499.959 de Bogotá
T.P. No. 206.512 del C.S. de la J.



3 4/02/2021
2. Concepto:
RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA
INCUMPLIMIENTO EN EL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL

Numero Acto Administrativo:

000599 DEL 15 DE JULIO DE 2020

Código: 669-01

Datos Generales

Número del Expediente

CU-2018-2019-00204

Datos del Importador	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social	
	NIT	900.407.881-5	TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S	
	26. Dirección: CL 17 111 B 04	28. Dpto: BOGOTA D.C	29. Ciudad: BOGOTA D.C	
Datos de la Compañía Aseguradora	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social	
	NIT	890.903.407-9	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	
	26. Dirección CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL	28. Dpto. ANTIOQUIA	29. Ciudad MEDELLIN	
	No. Póliza: 0927135-5	Valor Póliza: \$27.238.000.00		

I. COMPETENCIA

La Jefe de la División de Gestión de Liquidación (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 4048 de 2008, Resolución 7 y Resolución 9 del 2008, artículo 686 del Decreto 1165 de 2019 y subsiguientes, y demás normas concordantes y/o complementarias, atendiendo los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1.- El Importador **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5**, presentó Declaración de Importación Inicial a Largo Plazo con Aceptación No. 482013000355161 del 04/09/2013 y Autoadhesivo No. 23830016542543 del 04/09/2013 y Levante No. 482013000280758 del 05/09/2013; con termino de permanencia de la mercancía de cinco (5) años; es decir, que el Importador tenía hasta 05/09/2018 para finalizar el Régimen de Importación temporal a largo plazo. (Folio 8).

2.- Para el caso en particular, el importador **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5**, constituyó la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. **0927135-5** vigente desde el 30/08/2013 hasta el 10/09/2018, expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT.890.903.407-9**, que garantiza la finalización de la importación temporal a largo plazo dentro del vencimiento señalado, el pago oportuno de los tributos aduaneros, sanciones e intereses de mora a que hubiese lugar (folio 5 al 6).

3.- Mediante Oficio No. 1 48 201 245 3476 del 24/09/2018, con radicado No.005636 del 26/09/2018, el Jefe de la División Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, solicita la importadora **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5**, acreditar la terminación del régimen conforme al Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999 y envío de los Recibos Oficiales de Pagos de los tributos aduaneros de la Declaración de Importación Temporal a largo Plazo con Aceptación No. 482013000355161 del 04/09/2013 y Autoadhesivo No. 23830016542543 del 04/09/2013 y Levante No. 482013000280758 del 05/09/2013. (Folio 3).

4.- La **AGENCIA DE ADUANAS INTERLOGISTICA S.A. NIVEL 1 NIT. 900.109.671**, apporto copia los Recibos Oficiales de pago de las cuotas Nos. 1, 3, y 4 mediante radicados No. 019685 de 02/06/2015 con Recibo Oficial de Pago No. 6908004158267 con sticker No.7085340033281 del 03/03/2014 por valor de \$1.997.101, radicado No. 002315 de 21/01/2016 con recibo oficial de pago No. 6908005058571 con sticker No. 7085320141024 del 29/05/2015 por valor de \$2.534.000; radicado 048E2018036835 de 07/11/2018 con recibo oficial de pago No. 6908004622060 con sticker No. 7085310309750 del 20/01/2016 por valor \$3.276.000; con recibo oficial de pago No. 6908004172038 con sticker No. 70853000140150 del 10/01/2016 por valor \$3.276.000.

Recibido 4/02/2021 - Folios 16
Se recibió sin oficio enviado DIAU Cartagena

plazo con Aceptación No. 482013000355161 del 04/09/2013 y Autoadhesivo No. 23830016542543 del 04/09/2013 y Levante No. 482013000280758 del 05/09/2013. Los recibos oficiales de pago de los tributos aduaneros fueron verificados por el funcionario liquidador en el sistema informático Muisca. (Folio 12 al 18)

5.- Mediante Oficio No. 4088 del 19/11/2018 e Insumo No. 1032 de la misma fecha, el Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, remite a la División de Gestión de Fiscalización de la misma Dirección Seccional, documentos preliminares a nombre del importador **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5**, por la posible infracción administrativa aduanera relacionado con el incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo, según el Numeral 1.1 del Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, de la mercancía descrita en la Declaración de Importación a largo Plazo, con Aceptación No. 482013000355161 del 04/09/2013 y Autoadhesivo No. 23830016542543 del 04/09/2013 y Levante No. 482013000280758 del 05/09/2013. (Folio 2 al 18)

6.- El GIT Secretaria de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante Auto No. 00204 del 29/01/2019 ordenó la apertura al Expediente CU 2018 2019 00204 dentro del programa CU a nombre del importador **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5**, por incumplimiento del Régimen de Importación Temporal a Largo Plazo según el Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, sobre la Declaración de importación temporal a largo plazo con Aceptación No. 482013000355161 del 04/09/2013 y Autoadhesivo No. 23830016542543 del 04/09/2013 y Levante No. 482013000280758 del 05/09/2013. (Folio 19)

7.- Mediante Requerimiento Ordinario No. 000062 del 04/02/2019, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Dirección Seccional, le informa al Importador **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5**, que no se evidencia en el expediente prueba de los pagos de las cuotas, No. 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, como tampoco el pago de la sanción por extemporaneidad por no finalización del régimen, ni la prueba de la finalización del mismo, adicionalmente se le solicita aportar copia de los recibos de pagos correspondientes a todas las cuotas y acreditar la finalización del régimen de importación temporal. (Folio 31).

8.- El Requerimiento Ordinario No. 000062 del 04/02/2019, fue notificado de la siguiente forma:

INTERESADO	NIT	FORMA DE NOTIFICACION	FECHA	FOLIO
TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S	900.407.881-5	CORREO PC006203681CO	11/02/2020	32

9.- Mediante Requerimiento Especial Aduanero No. 000052 de 28/02/2020, la División de Gestión de Fiscalización Aduanera de esta Dirección Seccional de Aduanas Cartagena, propone a la División de Gestión de Liquidación Aduanera, sancionar al importador **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5** por la infracción tipificada en el numeral 1.1 del artículo 482-1 del Decreto 2685/1999 (Folio 36 al 40).

10.- El Requerimiento Especial Aduanero No. 000052 del 28/02/2020, fue notificado de la siguiente forma:

INTERESADO	NIT	FORMA DE NOTIFICACION	FECHA	FOLIO
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	890.903.407-9	CORREO PC016949963CO	05/03/2020	41
TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S	900.407.881-5	CORREO PC016949977CO	06/03/2020	42

11.- Que, a la fecha no se han presentado descargos por parte del importador **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5**, ni de la Aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**

S.A con NIT. 890.903.407-9 contra el Requerimiento Especial Aduanero No.000052 de 28/02/2020, teniendo oportunidad legal para hacerlo la primera hasta el 10/06/2020, y la segunda hasta el 9/06/2020, de conformidad al Art. 684 del Decreto 1165 de 2019.

12.- El expediente se recibió en la División de Gestión de Liquidación con Planilla No. 043 del 12/03/2020, el cual consta de un cuadernillo con Cuarenta y dos (42) folios, procedente de la División de Gestión de Fiscalización (Folio 43).

13.- Con Acta No. 201 de fecha 19/03/2020, se asigna el expediente al funcionario liquidador el día 19/03/2020 (Folio 44).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en las facultades consagradas en el artículo 591 del Decreto 1165 de 2019 esta entidad tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras.

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, específicamente:

Del Decreto 1165 de 2019:

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 11. Alcance Obligación aduanera.

Artículo 12. Hecho generador de los tributos aduaneros.

Artículo 13. Sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación aduanera

Artículo 14. Liquidación y aplicación de los tributos aduaneros.

Artículo 686. Acto administrativo que decide de Fondo.

Artículo 688. Contenido de la resolución sancionatoria.

Artículo 699. Procedencia del Recurso de reconsideración.

Artículo 763. Notificación por Correo.

Artículo 764. Notificaciones devueltas por el correo.

Del Decreto 2685 de 1999: Norma Vigente a la fecha de los hechos.

Artículo 142. Importación temporal para reexportación en el mismo estado. "Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida. No podrán importarse bajo esta modalidad mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas. (Hoy artículo 200 del Decreto 1165 de 2019)

Artículo 143, establece las Clases de importación temporal para reexportación en el mismo estado así: (Hoy artículo 201 del Decreto 1165 de 2019)

"Las importaciones temporales para reexportación en el mismo estado podrán ser:

....

b) De largo plazo, cuando se trate de bienes de capital, sus piezas y accesorios necesarios para su normal funcionamiento, que vengan en el mismo embarque. El plazo máximo de esta importación será de cinco (5) años contados a partir del levante de la mercancía.

Artículo 145, dispone lo siguiente:

En la Declaración de Importación temporal de largo plazo se liquidarán los tributos aduaneros en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a las tarifas vigentes en la fecha de su presentación y aceptación y se señalará el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional.

Los tributos aduaneros así liquidados se distribuirán en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Las cuotas se pagarán por semestres vencidos, para lo cual se convertirán a pesos colombianos a la tasa de cambio vigente, para efectos aduaneros en el momento de su pago. **(Hoy artículo 203 del Decreto 1165 de 2019)**

Artículo 146. Pagos de las Cuotas Correspondientes al pago de los Tributos Aduaneros. El pago de las cuotas correspondientes a los tributos aduaneros deberá efectuarse en los términos señalados en este Decreto, en los bancos o demás entidades financieras autorizadas para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Si el pago no se realiza oportunamente, el interesado deberá cancelar la cuota atrasada liquidándose los intereses moratorios de que trata el artículo 543 de este decreto; **hoy Artículo 204 del Decreto 1165 de 2019.**

Artículo 147 ibídem, modificado por el Artículo 6° del Decreto 4136 de 2004, dispone:

"La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar..

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 149 del presente decreto...

....
PARÁGRAFO. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración.

Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004, establece que: Cuando en una importación temporal se decida dejar la mercancía en el país el importador deberá, antes del vencimiento del plazo de la importación temporal, modificar la declaración de importación temporal a importación ordinaria o con franquicia y obtener el correspondiente levante o reexportar la mercancía, pagando, cuando fuere del caso, la totalidad de los tributos aduaneros correspondientes a las cuotas insolutas, los intereses pertinentes y la sanción a que haya lugar. **(Hoy artículo 208 del Decreto 1165 de 2019)**

(...)

En caso de importaciones temporales a largo plazo, se proferirá acto administrativo declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la garantía en el monto correspondiente a las cuotas insolutas, más los intereses moratorios y el monto de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 482-1 del presente decreto, dentro del proceso administrativo previsto para imponer sanciones. Ejecutoriado el acto administrativo, copia del mismo se remitirá a la jurisdicción de la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas que otorgó el levante a la declaración inicial para que proceda a proferir de oficio la modificación a la Declaración de importación temporal a importación ordinaria, a menos que el importador compruebe que en dicho lapso reexportó la mercancía.

Artículo 156 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 15 del Decreto 1232 de 2001. Terminación de la importación temporal. "La importación temporal se termina con: **(Hoy artículo 214 del Decreto 1165 de 2019).**

- a) La reexportación de la mercancía;
- b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar;
- c) **La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del presente decreto;**
- d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad

aduanera o la destrucción por desnaturalización de la mercancía, siempre y cuando esta última se haya realizado en presencia de la autoridad aduanera;

e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar..."

Así mismo, el capítulo II, Sección I, artículo **482-1 del Decreto 2685 de 1999**, adicionado por el artículo 15 del Decreto 4136 de 2004, norma aplicable y vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, establece las Infracciones aduaneras de los declarantes en el Régimen de Importación temporal para reexportación en el mismo Estado:

1.1 No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros.

La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la modalidad de importación temporal, más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

Artículo 616 del Decreto 1165 de 2019. Infracciones aduaneras de los declarantes en el Régimen de Importación temporal para reexportación en el mismo Estado.

1.1 No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros.

La sanción aplicable será de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la modalidad de importación temporal, más el cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida.

MEDIDAS DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA:

Dentro del marco de Emergencia Económica, Social Ecológica el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020, que en su artículo 6° establece:

ARTÍCULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

PARÁGRAFO 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

Que el Director General de la DIAN teniendo en cuenta, entre otras motivaciones que el artículo 6° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, expidió la Resolución 22 de 18 de marzo de 2020, posteriormente derogada por la Resolución 030 de marzo 29 de 2020 que establece:

ARTÍCULO 8°. SUSPENDER hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, los términos se reanudarán al día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para este efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

Que mediante Resolución 31 de 3 de abril de 2020, se modifica parcialmente la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el cual quedó así;

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el párrafo segundo del artículo 8 de la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión de que trata el presente artículo se notificarán una vez se levante la suspensión aquí prevista.

(...)

Que la resolución 55 de 29 de mayo de 2020, por la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, estableció:

ARTÍCULO 1o. Levantamiento de Suspensión de Términos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8o de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable. Para el efecto, los

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

términos suspendidos empezaran a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a los cambios normativos realizados por el Gobierno Nacional a la regulación aduanera, el presente proceso se culminará aplicando las normas vigentes al momento de su inicio, como lo estipula el artículo 771 del Decreto 1165 de 2019, que dispone:

"Artículo 771. TRANSITORIO PARA LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN. Los procesos administrativos en curso se regirán por las normas vigentes al tiempo de su iniciación, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 del 2012..."

Los trámites de investigación iniciados por la autoridad aduanera frente a conductas u omisiones tipificadas como infracciones en las normas que con este Decreto se derogan, continuarán hasta su culminación, siempre y cuando la conducta u omisión infractora se mantenga tipificada como infracción en la nueva regulación. La sanción aplicable atenderá el principio de favorabilidad previsto en el presente Decreto."

Así las cosas, de acuerdo con los antecedentes enumerados y las normas transcritas, le corresponde a la División de Gestión de Liquidación decidir de fondo sobre la propuesta elevada por la División de Gestión de Fiscalización en el Requerimiento Especial Aduanero No. 000052 del 28/02/2020, con el fin de establecer si es procedente declarar el incumplimiento y sancionar al importador **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5** por la infracción estipulada en el numeral 1.1 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, por el incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas No. 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y la no finalización del régimen de importación temporal a largo plazo y hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. **0927135-5** vigente desde el 30/08/2013 hasta el 10/09/2018, expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9**.

Para el efecto, se precisa que se encuentra probado en el informativo que la División de Gestión de Operación Aduanera mediante Oficio No. 1-048-201-245-3476 del 24/09/2018, realizó control sobre la obligación del pago oportuno de las cuotas, la División de Gestión de Fiscalización con Requerimiento Ordinario No. 000062 de 04/02/2019, requirió pago de las cuotas y la finalización del Régimen teniendo en cuenta que solicitó se acreditara por parte del importador la finalización del régimen y el pago de las cuotas causadas como lo dispone el artículo 145 y 146 del Decreto 2685/1999, a lo cual el importador respondió aportando el pago de las cuotas No. 1, 3 y 4, junto con el recibo de pago por sanción extemporánea por valor de \$35.000 con recibo oficial de pago No. 6908301172086 con Sticker No. 51575050148456 de 30/10/2018.

Revisado el Requerimiento Especial Aduanero No. 000052 del 28/02/2020, se verifica que la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a través del GIT de Investigaciones Aduaneras I, identifica al sujeto activo de la infracción aduanera, en este caso **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5**; al garante de la obligación incumplida, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9** así como el contenido de la norma que tipifica la supuesta infracción en que incurrió el presunto infractor, el Numeral 1.1 del Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999: "No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros", al establecerse claramente la obligación que le asistía al involucrado **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5**, correspondiente a la Declaración de Importación Inicial a Largo Plazo con Aceptación No. 482013000355161 del 04/09/2013 y Autoadhesivo No. 23830016542543 del 04/09/2013 y Levante No. 482013000280758 del 05/09/2013.

Así mismo se evidencia en el expediente que los interesados no presentaron respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 000052 de 28/02/2020.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

El Oficio No. 022226 de agosto 5 de 2015 frente a la importación temporal para reexportación en el mismo estado señala:

2. Incumplimiento después de la mitad del plazo señalado, autorizado para la importación temporal de largo plazo.

En este evento de conformidad con el párrafo del artículo 147 del Decreto 2685 de 1999, podrá hacerse efectiva la garantía. Debe tenerse en cuenta que el párrafo 2 del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999 señala que:

"PARÁGRAFO 2o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo Estado cuando se determine el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación. (..)

En estos eventos no se configura la sanción por no finalizar la modalidad."

(...)

Con base en lo anteriormente expuesto se puede concluir lo siguiente:

1. El incumplimiento de cualquier cuota o varias de ellas antes de la mitad del plazo señalado en la declaración de importación temporal a largo plazo, dará lugar a la efectividad de la póliza, al cobro de los intereses moratorios y a la aplicación de la sanción prevista en el numeral 1.2 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999.

En este evento la autoridad aduanera podrá hacer efectiva la garantía en los términos del párrafo del artículo 147 de Decreto 2685 de 1999.

2. El incumplimiento en el pago de las cuotas causadas después de la mitad del plazo señalado en la declaración de importación temporal a largo plazo, conlleva la declaratoria del incumplimiento de la modalidad. En este caso se hará efectiva la garantía y se configura la infracción administrativa del numeral 1.2. del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, de conformidad con el artículo 150 ibídem...

El Oficio 032507 de diciembre 31 de 2019 emitido por la Dirección de Gestión Jurídica que aclara el cumplimiento del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, hoy párrafo 2 del artículo 208 del Decreto 1165 de 2019, señala:

"1. ¿En el evento en que se realice el control a la mitad del plazo del régimen de importación temporal a largo plazo, o antes de este en cumplimiento del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, hoy párrafo 2 del artículo 208 del Decreto 1165 de 2019, el incumplimiento deberá ser declarado solo por las primeras cinco cuotas o por las respectivas cuotas no pagadas que se han causado al momento del control, o en virtud de la facultad de ordenar la finalización de oficio, se podrán incluir el pago del resto las cuotas pendientes que aún no han sido causadas?

Para el efecto es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 205 del Decreto 1165 de 2019, así:

«ARTÍCULO 205. GARANTÍA. La autoridad aduanera exigirá la constitución de una garantía a favor de la Nación, por el ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos aduaneros, con el objeto de responder, al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

Tratándose de importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del

contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años, la garantía se constituirá con el objeto de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanción a que haya lugar.

En ambos casos, el objeto de la garantía también comprenderá los tributos aduaneros, intereses y sanciones que se generen por el incumplimiento de la obligación prevista en el inciso segundo del artículo 207 del presente Decreto.
(...)

PARÁGRAFO 1. La garantía prevista en este artículo también podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera determine el incumplimiento en cualquiera de las cuotas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración (...).»

Con base en lo anterior y para la pregunta que nos ocupa, es claro que el legislador diferenció el objeto de las garantías, que se constituyan para amparar, entre otras, las importaciones temporales de largo plazo, y el de las importaciones temporales de mercancías en arrendamiento, cuando la duración del contrato de arrendamiento sea superior a cinco (5) años; pues para las primeras el objeto será el de responder al vencimiento del plazo señalado en la declaración de importación, por la finalización de la modalidad con el pago de los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanciones a que haya lugar; mientras que, para las segundas será el de responder, al vencimiento del quinto año o al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del plazo de los cinco (5) años, por los tributos aduaneros, los intereses moratorios y la sanciones a que haya lugar.

En consecuencia, el evento en que se realice el control antes de la mitad del término del plazo de la importación temporal a largo plazo, en concordancia con lo previsto en el párrafo 1 ibídem, se podrá declarar el incumplimiento de cualquiera de las cuotas incumplidas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración, así como las sanciones e intereses generados, y ordenar la efectividad de la garantía por el monto correspondiente a esos valores incumplidos, sin que ello implique la finalización de la modalidad de importación temporal.

Cuando el control se realice a la mitad o después de la mitad del plazo de la declaración de importación a largo plazo o de la importación temporal de mercancías en arrendamiento, la Administración Aduanera podrá: i) declarar el incumplimiento por las cuotas incumplidas, la sanción y los intereses generados y hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente sin que ello implique la finalización de la modalidad de importación temporal, o ii) de conformidad con lo previsto en inciso 3 y el párrafo 2 del artículo 208 del Decreto 1165 de 2019, podrá declarar el incumplimiento y hacer efectiva la garantía por la totalidad las cuotas insolutas, sanciones y los intereses a que haya lugar y modificar de oficio la declaración de importación temporal a largo plazo o la de importación temporal de mercancías en arrendamiento.

(...)

3. ¿Cuándo se trate solo de incumplimiento de cuotas, en aplicación del numeral 1.2 del artículo 482-1 de Decreto 2685 de 1999, hoy artículo 616 del Decreto 1165 de 2019, se debe ordenar la modificación de oficio?

Tal y como se explicó en la respuesta a la pregunta 1º, La DIAN, cuando encuentre incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación a largo plazo, en concordancia con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 205 del Decreto 1165 de 2019, solo se podrá declarar el incumplimiento de cualquiera de las cuotas incumplidas que se hayan causado hasta la mitad del plazo de importación señalado en la declaración, así como las sanciones e intereses generados, y ordenar la efectividad de la garantía por el monto correspondiente a esos valores incumplidos.

Cuando se declare el incumplimiento y ordene hacer efectiva la garantía por la totalidad las cuotas

insolutas, sanciones y los intereses a que haya lugar, y se realice la modificación de oficio de conformidad con lo establecido en el inciso 3 y el párrafo 2 del artículo 208 del Decreto 1165 de 2019, solo procede cuando el control se realice a la mitad o después de la mitad del plazo de la declaración de importación, y la Administración Aduanera determine: i) el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas hasta la mitad del plazo señalado en la declaración de importación temporal a largo plazo, o, ii) el incumplimiento en el pago de las cuotas causadas y debidas al vencimiento del término para la cancelación de la cuota correspondiente a la mitad del quinto año en el caso de las declaraciones de importación temporal de mercancías en arrendamiento..."

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la normatividad vigente y los documentos aportados por el investigado, se permite este Despacho acoger lo manifestado por el funcionario de la División de Gestión de Fiscalización encargado de la investigación en el Requerimiento Especial Aduanero No. 000052 del 28/02/2020, considera este Despacho que existe adecuación típica frente a la conducta realizada por el investigado y la sanción propuesta, toda vez que el Importador **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5**, con su conducta, incurrió en la infracción aduanera contemplada en el numeral 1.1 del artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999, **"No terminar la modalidad de Importación Temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación y no pagar oportunamente las cuotas de los tributos aduaneros"**, al establecerse claramente la obligación que le asistía al involucrado **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5**, correspondiente a la Declaración de importación Inicial a largo plazo con Aceptación No. 482013000355161 del 04/09/2013 con Autoadhesivo No. 23830016542543 del 04/09/2013, Levante No. 482013000280758 del 05/09/2013, **evidenciándose que incumplió con el pago oportuno de las cuotas 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y No finalizó el régimen de Importación Temporal a largo plazo previo al vencimiento del plazo pactado.**

En razón de lo anterior, se procederá a realizar la liquidación de los tributos aduaneros y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004.

En la **Tabla No. 1**, se observan las cuotas pactadas al momento de presentación de la Declaración:

DECLARACION N° 482013000355161				
TABLA 1: VENCIMIENTOS Y TASA DE CAMBIO				
VALOR DE LA CUOTA		USD 934,54		
FECHA DE LEVANTE		5/09/2013		
CUOTAS PACTADAS				
CUOTA	VALOR CUOTA USD	FECHA	TASA CAMBIO	VALOR CUOTA
1	USD 934,54	5/03/2014	2.054,90	\$ 1.920.000
2	USD 934,54	5/09/2014	1.935,04	\$ 1.808.000
3	USD 934,54	5/03/2015	2.484,58	\$ 2.322.000
4	USD 934,54	5/09/2015	3.195,47	\$ 2.986.000
5	USD 934,54	5/03/2016	3.310,15	\$ 3.093.000
6	USD 934,54	5/09/2016	2.986,35	\$ 2.791.000
7	USD 934,54	5/03/2017	2.871,67	\$ 2.684.000
8	USD 934,54	5/09/2017	2.948,09	\$ 2.755.000
9	USD 934,54	5/03/2018	2.879,05	\$ 2.691.000
10	USD 934,54	5/09/2018	3.027,39	\$ 2.829.000
TOTAL				\$ 25.879.000

En la **tabla 2**, se observan los pagos realizados por el importador, por concepto de Arancel, IVA, Sanción e Intereses con su respectivo número del Recibo Oficial de Tributos Aduaneros. El valor de cada cuota (Tributos Aduaneros) cancelada corresponde a la sumatoria del Arancel más el IVA.

TABLA 2 CUOTAS PAGADAS

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

CUOTA	FECHA	TASA CAMBIO	ARANCEL	IVA	SANCION	INTERESES	CUOTA PAGADA	RECIBO OFICIAL No
1	3/04/2014	1.965,64	\$ 839.000	\$ 1.029.000	\$ 96.000	\$ 33.101	\$ 1.868.000	6908004158267
2	15/01/2020	3.288,69	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
3	29/05/2015	2.489,39	\$ 1.045.000	\$ 1.282.000	\$ 116.000	\$ 81.000	\$ 2.327.000	6908005058571
4	20/01/2016	3.240,71	\$ 1.360.000	\$ 1.668.000	\$ 151.000	\$ 97.000	\$ 3.028.000	6908004622060
5	15/01/2020	3.288,69	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
6	15/01/2020	3.288,69	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
7	15/01/2020	3.288,69	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
8	15/01/2020	3.288,69	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
9	15/01/2020	3.288,69	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
10	15701/2020	3.288,69	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

En la **tabla No. 3**, se liquidarán las sanciones equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor de las cuotas incumplidas convertidas a la tasa de cambio representativa vigentes a la fecha en que debió efectuarse el pago de las cuotas, así como los pagos efectuados por el importador por este concepto. En el presente caso se evidencia que el importador cancela las sanciones acogiéndose al Art. 610 del Decreto 1165/2019.

CUOTA	VALOR CUOTA USD	SANCION 5%	TASA DE CAMBIO	VR. SANCION	VR. PAGADO	SALDO SANCION
1	USD 934,54	USD 46,73	1.965,64	\$ 96.000	\$ 96.000	\$ 0
2	USD 934,54	USD 46,73	3.253,89	\$ 90.000	\$ 0	\$ 90.000
3	USD 934,54	USD 46,73	2.489,39	\$ 116.000	\$ 116.000	\$ 0
4	USD 934,54	USD 46,73	3.240,71	\$ 146.000	\$ 151.000	\$ 0
5	USD 934,54	USD 46,73	3.253,89	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
6	USD 934,54	USD 46,73	3.253,89	\$ 140.000	\$ 0	\$ 140.000
7	USD 934,54	USD 46,73	3.253,89	\$ 138.000	\$ 0	\$ 138.000
8	USD 934,54	USD 46,73	3.253,89	\$ 138.000	\$ 0	\$ 138.000
9	USD 934,54	USD 46,73	3.253,89	\$ 135.000	\$ 0	\$ 135.000
10	USD 934,54	USD 46,73	3.253,89	\$ 141.000	\$ 0	\$ 141.000
TOTAL						\$ 932.000

En la **Tabla No. 4**, se liquidan las cuotas pactadas, con las cuotas pagadas, para deducir saldos y cuotas pendientes por pagar; se observa que no hay saldo pendiente por pagar.

CUOTA A	CUOTAS PACTADAS	CUOTA TASA DIA DEL PAGO	CUOTAS PAGADAS	SALDO CUOTA
1	\$ 1.920.000	\$ 1.836.969	\$ 1.868.000	\$ 0
2	\$ 1.808.000	\$ 3.040.890	\$ 0	\$ 3.041.000
3	\$ 2.322.000	\$ 2.326.435	\$ 2.327.000	\$ 0
4	\$ 2.906.000	\$ 3.028.573	\$ 3.028.000	\$ 0
5	\$ 3.093.000	\$ 3.040.890	\$ 0	\$ 3.041.000
6	\$ 2.791.000	\$ 3.040.890	\$ 0	\$ 3.041.000
7	\$ 2.684.000	\$ 3.040.890	\$ 0	\$ 3.041.000
8	\$ 2.755.000	\$ 3.040.890	\$ 0	\$ 3.041.000
9	\$ 2.691.000	\$ 3.040.890	\$ 0	\$ 3.041.000
10	\$ 2.829.000	\$ 3.040.890	\$ 0	\$ 3.041.000
TOTAL				\$ 21.287.000

En la **Tabla No. 5**, se liquida la sanción por no finalizar el régimen de importación temporal para reexportación en el mismo Estado, antes del vencimiento del plazo de la importación, equivalente al 5% del valor FOB, convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la modalidad de importación temporal, el cual corresponde a 1.175 USD representativa del mercado \$3.027,39 del día del vencimiento del plazo para finalizar el régimen de Importación Temporal, es decir, el día **5/09/2018**.

TABLA 5: SANCION POR NO FINALIZAR REGIMEN			PAGO SANCION POR NO FINALIZAR			
FCEB	USD 23.500,00	5%	SANCION	CUOTA PAGADA	RECIBO OFICIAL No	TOTAL
TC	3027,39	USD 1.175	\$ 3.557.000	\$35.000	6908301172086	\$3.522.000

Ahora bien, con base en los documentos que reposan en el expediente, se determinó, que el Importador no terminó la modalidad de importación temporal para reexportación en el mismo Estado antes del vencimiento del plazo de la importación y tampoco pagó oportunamente las cuotas, generando la sanción establecida en el Numeral 1.1 del Artículo 482-1 del Decreto 2685 de 1999.

Es importante aclarar que, el importador en el momento que desee cancelar las cuotas pendientes por pagar, las deberá liquidar convirtiéndolas a pesos colombianos con la tasa de cambio correspondiente a la fecha de su pago, así como los intereses de mora.

Lo anterior, en vista de que la normatividad aduanera y la actividad de comercio exterior demandan de los interesados la colaboración armónica en consecución de los fines del Estado; seriedad, cuidado y diligencia en las operaciones frente a la DIAN. Es por eso que las obligaciones frente a ella, tienen que cumplirse tal y como lo describen las normas correspondientes, sin que puedan alegarse eventos circunstanciales o excepción alguna, o lo que es lo mismo, que la obligación se cumpla tal y como lo determinan las normas y no como a bien tenga el habilitado, so pena de imponerse las sanciones correspondientes.

Por otra parte es necesario precisar tal como se manifestó en el acápite de fundamentos legales, que el Presidente de la República de Colombia expidió los Decretos 417, 457 y 491, todos de marzo 2020 mediante los cuales respectivamente, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco de dicha emergencia.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 6º Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, expidió la Resolución 0030 de marzo 29 de 2020. Tal y como lo dispuso el parágrafo primero de la Resolución citada, una vez sea levantada la medida de suspensión, empezarán a correr nuevamente los términos, contabilizándose los días que hacían falta para proferir la decisión de fondo al momento de la suspensión.

A su vez en la Resolución 31 de 3 de abril de 2020, que modificó el la Resolución 30 del 2020, estableció que mientras dure la citada suspensión de términos la actividad administrativa deberá continuar; señalando en su artículo primero que, todas aquellas actuaciones que se adelanten durante el término de suspensión deberán ser notificadas una vez sea levantada la medida.

El artículo primero de la Resolución 55 de 29 de mayo de 2020 expedida por el Director de la DIAN, levantó la suspensión de términos a partir el 2 de junio inclusive, y estableció en su parágrafo primero que la notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme a la normatividad aplicable. Para el efecto, los términos suspendidos empezaran a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

En consecuencia, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de este proveído,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la obligación adquirida por el Importador **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5**, en la Declaración de Importación Inicial a Largo Plazo con Aceptación No. 482013000355161 del 04/09/2013 y Autoadhesivo No. 23830016542543 del 04/09/2013 y Levante No. 482013000280758 del 05/09/2013, de conformidad con lo expuesto en la parte

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

motiva de esta Acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al Importador **TECNELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5,** por el pago de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$3.522.000,00)** por concepto de la sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de la mercancía convertido a la tasa de cambio representativa del mercado del día del vencimiento del plazo para modificar la modalidad de importación temporal; más el pago de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MTCE (\$932.000,00)** por concepto de la sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las cuota incumplida No. 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Imponer al Importador **TECNELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5,** el pago de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$21.287.000,00),** correspondiente a los tributos aduaneros pendientes por pagar de la mercancía amparada en la Declaración de Importación Inicial con Aceptación No. 482013000355161 del 04/09/2013 y Autoadhesivo No. 23830016542543 del 04/09/2013 y Levante No. 482013000280758 del 05/09/2013; **más la cancelación de los intereses a que haya lugar, que trata el artículo 627 del Decreto 390/2016, los cuales deberán liquidarse al momento de hacerse efectivo el pago,** de conformidad con la parte considerativa de este Acto.

ARTICULO CUARTO: Ordenar hacer efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 0927135-5, con vigencia desde el 30/08/2013 hasta el 10/09/2018, expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9** que garantiza la finalización de la importación temporal de la mercancía amparada en la Declaración de Importación Inicial con Aceptación No. 482013000355161 del 04/09/2013 y Autoadhesivo No. 23830016542543 del 04/09/2013 y Levante No. 482013000280758 del 05/09/2013, por valor de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$25.741.000,00),** conforme al valor asegurado de la póliza en mención.

ARTICULO QUINTO: Notificar por correo y de manera subsidiaria por aviso en la página web de la **DIAN** el presente acto administrativo al Importador **TECNELECTRICOS DIESEL S.A.S. NIT. 900.407.881-5** a la dirección fiscal (Folio 33): **CL 17 111 B 04,** en la ciudad de **BOGOTA D.C;** y a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NIT. 890.903.407-9,** a la dirección fiscal (Folio 34): **CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL,** en la ciudad de **MEDELLIN, Departamento: ANTIOQUIA;** en la forma y los términos previstos en los Artículos 763 y 764 del Decreto 1165 del 2019, reglamentado por el Artículo 682 de la Resolución 46 de 2019.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la misma de conformidad con el **Artículo 699 del Decreto 1165 de 2019,** el cual deberá interponerse ante la **División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena** o ante la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica, según lo establecido en el Artículo 673 de la Resolución Reglamentaria No. 46 de 2019, ateniendo los topes de cuantías allí establecidos.

ARTICULO SEPTIMO: Informar a los interesados que en caso de aceptar la sanción impuesta, el pago de la respectiva sanción debe hacerse en las entidades financieras autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para tal efecto, mediante Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros bajo el concepto de sanciones aduaneras, si esta aceptación se efectúa dentro del término previsto para interponer el recurso contra la presente Acto Administrativo, la sanción se liquidará conforme a lo establecido en el **numeral 3 del artículo 610 del Decreto 1165 de 2019;** debiendo acreditar el pago ante la División de Gestión de Liquidación o a la dependencia que haga sus veces de esta Dirección Seccional, anexando al escrito en que reconoce haber cometido la infracción copia del Recibo donde acredite el pago de la sanción por el valor correspondiente, y previo cumplimiento de los presupuestos de ley.

ARTICULO OCTAVO: Advertir al sancionado que la imposición de la sanción no lo exime del pago de los derechos, impuestos e intereses, por lo que deberá demostrar ante este Despacho la satisfacción de la

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

obligación, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, conforme al numeral 9 del artículo 688 del Decreto 1165 de 2019.

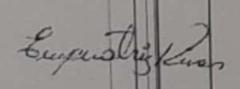
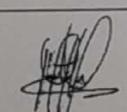
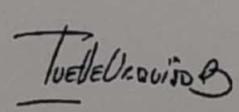
ARTICULO NOVENO Informar a los interesados que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el usuario aduanero o la compañía de seguros deberán acreditar ante este despacho, con la presentación de la copia del recibo oficial de pago en bancos, la cancelación de los tributos aduaneros, intereses, y la sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 del Decreto 1165 de 2019.

ARTICULO DECIMO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo y vencido el término del artículo octavo, por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, compulsar copia de esta providencia al grupo no formal de Garantías de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Seccional donde reposa el original de la garantía, para que de acuerdo a la parte considerativa de esta Resolución, remita la garantía a la División de Recaudación y Cobranzas, Grupo Cobranzas de la Dirección de Impuestos de Cartagena, con el objeto de hacer efectivo el cobro de la obligación

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, compulsar copia de esta Resolución al GIT de Importaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera de esta Seccional para que realice los procedimientos de su competencia en relación a la modificación de oficio de la Declaración de Importación Inicial con Aceptación No. 482013000355161 del 04/09/2013 y Autoadhesivo No. 23830016542543 del 04/09/2013 y Levante No. 482013000280758 del 05/09/2013, conforme a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Artículo 8 del Decreto 4136 de 2004.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo y vencido el termino del artículo octavo por intermedio de Secretaria de la División de Gestión de Liquidación, compulsar copia de este Acto Administrativo a la División de Gestión de Recaudación y Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos de Cartagena, para cobro de la presente obligación, conforme al numeral 8 artículo 688 del Decreto 1165 de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

Funcionario que proyectó:		Funcionario que revisó	
			
31. Nombre: EMPERATRIZ RINCON MERCADO		33. Nombre: MARTHA SOSA CAMPO	
32. Cargo: GESTOR II GRADO 02		34. cargo: GERTOR IV GRADO 04	
Firma del funcionario autorizado			
984. Nombre: IVETTE DEL SOCORRO URQUIJO BURGOS			
985. Cargo: JEFE DIVISIÓN GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN (A)			
990. Lugar administrativo: DIRECCIÓN SECCIONAL ADUANAS CARTAGENA		997. Fecha expedición julio 2020	

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

GESTION DE LIQUIDACION

RESOLUCIÓN IMPONE SANCIÓN POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA DE LOS
DECLARANTES EN LOS REGIMENES ADUANEROS

Resolución Acto
Codigo Acto 669
Fecha Acto 15-JUL-2020
Consecutivo Acto 599
Ingresado MANUAL
Año Calendario 2020
Año Gravable
No.Expediente
Impuesto
Periodo

Nit 890903407
Razón Social SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
Dirección CRA. 63 49 A 31 P. 1 ED. CAMACOL
Departamento 5 ANTIOQUIA
Municipio 1 MEDELLIN

Representado

Estado del Acto: EJECUTORIADO
Tipo Notificación: CORREO
Artículo Notifica: ART 763 Y 764 D. 1165/19 EN CONCORD ART 682 RESOL. 46/19
Régimen AD

Planilla Remisión No. 164
Fecha PI Remisión 15 JUL 2020
Planilla Correo No. 1132
Fecha PL Correo 21 JUL 2020 Correo
Tipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA
No. Prueba de Entrega: PC018039608CO Correo

Fecha Correo Dev:
Motivo Devolución:
Planilla Devolución No.
Fecha PI. Devolución: Correo

Fecha Notificación: 27 JUL 2020
Fecha Recepción Prueba de Ent. 30 JUL 2020 Correo

C.C. Noti Personal:
T/P

Fecha Fijación Edicto:
Fecha Desfijación:
Fecha Ejecutoria 20 AUG 2020

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 817 fecha:25-AUG-2020

Observaciones


JUAN CARLOS SALAS FLOREZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Proyectó: SALAS FLOREZ JUAN CARLOS

GESTION DE LIQUIDACION

Resolución Acto RESOLUCIÓN IMPONE SANCIÓN POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ADUANERA DE LOS
DECLARANTES EN LOS REGIMENES ADUANEROS
Codigo Acto 669 Consecutivo Acto 599 Año Calendario 2020
Fecha Acto 15-JUL-2020 Ingresado MANUAL Año Gravable

No. Expediente Impuesto Periodo

Nit 900407881 Calidad Actua IMPORTADOR

Razón Social TECNIELECTRICOS DIESEL SAS

Dirección CL. 17 111 B 04

Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

Representado

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: CORREO

Artículo Notifica: ART 763 Y 764 D. 1165/19 EN CONCORD ART 682 RESOL. 46/19 Régimen AD

Planilla Remisión No. 164 Fecha PI Remisión 15 JUL 2020

Planilla Correo No. 1132 Fecha PL Correo 21 JUL 2020 Correo

Tipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega: PC018039611CO Correo

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución: Correo

Planilla Devolución No. Fecha PI. Devolución: Correo

Fecha Notificación: 27 JUL 2020 Fecha Recepción Prueba de Ent. 30 JUL 2020 Correo

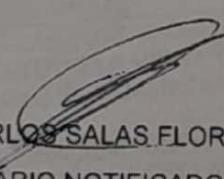
C.C. Noti Personal: T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 20 AUG 2020

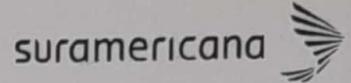
Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 817 fecha:25-AUG-2020

Observaciones


JUAN CARLOS SALAS FLOREZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Proyectó: SALAS FLOREZ JUAN CARLOS

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES



Ciudad y Fecha de Expedición CARTAGENA, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013	Póliza 0927135-5	Documento 10864606
Intermediario RODRIGO ANTONIO VELASQUEZ MORELO	Código 21419	Oficina 2633
		Referencia de Pago 01210864606

TOMADOR

NIT 9004078815	Razón Social y/o Nombres y Apellidos TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S
Dirección CR 112 17 02	Ciudad BOGOTA D.C.
	Teléfono 4159503

AFIANZADO

NIT 9004078815	Nombres y Apellidos TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S
-------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8001972684	Nombres y Apellidos LA NACION UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
DISPOSICIONES LEGALES	30-AGO-2013	10-SEP-2018	27.238.000,00	146.099
VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)
Desde Hasta	Días Desde Hasta			TOTAL A PAGAR
30-AGO-2013 10-SEP-2018	1832 04-SEP-2013 10-SEP-2018	\$146.099	\$23.376	\$169.475

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L

Documento de: MODIFICACION VALORABLE CON COBRO DE PRIMA	Valor Asegurado Movimiento \$2.233.000	Prima Anual \$354.094	Total Valor Asegurado \$27.238.000,00
--	---	--------------------------	--

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
 LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2809/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961
 LA FORMA DE PAGO SERA CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADO O ANEXO.

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	2633	98200	07	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

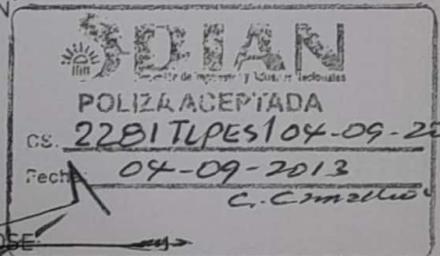
PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
21419	RODRIGO ANTONIO VELASQUEZ MORELO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	146.099

DESCRIPCIÓN	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA
CÓDIGO CLAUSULADO	15/07/2012	13-18	P	05	F-01-12-072
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/05/2011	13-18	NT - P	05	N-01-012-0003

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO SEGUROS SURAMERICANA GARANTIZA OBJETO:
 GARANTIZAR LA FINALIZACIÓN DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL A LARGO PLAZO EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN NO. 482013000255161 FECHA 2013-09-04 CON AUTOHADESIVO NO. 23830016542543 FECHA 2013-09-04 Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, CON EL OBJETO DE RESPONDER AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN CON EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS, LOS INTERESES MORATORIOS Y/O SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR O CUANDO SE DETERMINE EL INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS QUE SE HAYAN CAUSADO HASTA LA MITAD DEL PAZO AUTORIZADO SEGÚN LA CITADA DECLARACIÓN SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 143 LITERAL B 145, 146, 147 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO POR LOS ARTÍCULOS NRS. 5, 8, 8 Y 11 DEL DECRETO 4136 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, DECRETO 2394 DEL 2002 Y LOS ARTÍCULOS 98, 99 Y 511 DE LA



Osuardo Zúñiga

Osuardo Zúñiga

Folios = 9

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
 MANGA CRA 17 # 24 - 178
 CARTAGENA

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL
 CODIGO: 737158567

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 NIT 890.903.407-9
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

Ciudad y Fecha de Expedición CARTAGENA, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013	Póliza 0927135-5	Documento 10864606
Intermediario RODRIGO ANTONIO VELASQUEZ MORELO	Código 21419	Oficina 2633
		Referencia de Pago 01210864606

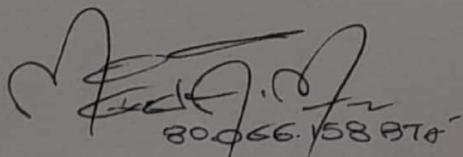
TOMADOR

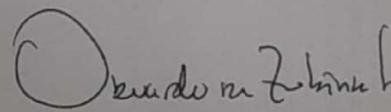
NIT 9004078815	Razón Social y/o Nombres y Apellidos TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S
Dirección CR 112 17 02	Ciudad BOGOTA D.C.
	Teléfono 4159503

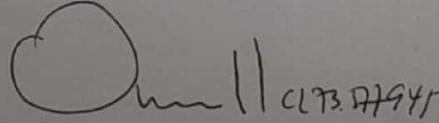
TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

RESOLUCIÓN 4240 DEL 2000 Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.
 NOTA: SEGURO SURAMERICANA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 496 DE LA RESOLUCION 4240 DEL 2000.
 VALOR: 27.238.000
 VIGENCIA DESDE 30/08/2013 HASTA 10/09/2018
 BENEFICIARIO: LA NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
 NIT: 800.197.268-4
 TOMADOR: TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S
 NIT: 900407881-5
 04/09/2013
 SE AUMENTA VALOR ASEGURADO EN 2.233.000 Y SE MODIFICA EL OBJETO, TENIENDO EN CUENTA SOLICITUD DEL CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


 80066158870




 CL 73. 77941

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
 MANGA CRA 17 # 24 - 178
 CARTAGENA

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CODIGO: 737158567

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 NIT 890.903.407-9
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

1. Año **2014** 2. Concepto **09** 3. Período **04**

4. Número de formulario **690800415826 7**

**más Colombia
MENOS Contrabando**

Lea cuidadosamente las instrucciones



Datos obligado

20. Tipo de documento: **31** 18. Número de Identificación: **9004078815** 6. DV: **5** 7. Primer apellido: 8. Segundo apellido: 9. Primer nombre: 10. Otros nombres:

11. Razón social: **TECNIELECTRICOS DIESEL SAS**

13. Dirección: **CARRERA 117 N° 17-02** 15. Teléfono: **4159503** 12. Cód. Dirección seccional: **48** 16. Cód. Dpto.: **11** 17. Cód. Ciudad/Municipio: **001**

24. Tipo de usuario: **23** 25. Cód. Usuario: **1** 26. Cuota No.: **1** 27. De: **10** 28. Valor cuota USD: **934** cvs.: **54** 29. Tasa de cambio: **2054** cvs.: **90** 30. Código modalidad régimen: **5120** 31. Cantidad de declaraciones: **1**

32. No. Formulario: **23830016542543** 33. No. Aceptación: **482013000355161-9** 34. Fecha: **2013 09 04**

35. No. Acto oficial: 36. Fecha: 37. No. Título judicial: 38. Fecha del depósito: (AAAA MM DD)

Período de pago:

39. Del: (AAAA MM DD) 40. Al: (AAAA MM DD) 41. No. de ítems Hoja 2: 42. Fecha para el pago de este recibo: USO OFICIAL (AAAA MM DD) 43. Cód. Título (Para uso del Banco):

Pagos		
Arancel	44	839.000
IVA	45	1.029.000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Derechos antidumping	48	0
Sanción	49	96.000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	33.101

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento: 54. Número de identificación: 55. DV: Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario:

56. Primer apellido: 57. Segundo apellido: 58. Primer nombre: 59. Otros nombres:

60. Razón social:

61. Dirección: 62. Teléfono: 63. Cód. Dpto.: 64. Cód. Ciudad/Municipio:

988. Código deudor: Firma deudor solidario o subsidiario:

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción):

980. Pago total \$ **1.997.101** (Sume 44 a 52)



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario





Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2018

2. Concepto 9

3. Período 6

4. Numero de formulario

6908301054414

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000690830105441 4

Datos obligado

de document 18. Número de Identificación 6.DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer Nombre 10. Otros nombres

11. Razón social TECNIELECTRICOS DIESEL SAS

13. Dirección CARRERA 112 NO.17-02

15. Teléfono 4159503 12. Cód. Direcc. seccional 4 8 Cód. Dpto. 1 1 17. Cód. Ciudad/ 0 0 1

24. Tipo de usuario 23 25. Cód. Usuario 31 26. Cuota No. 1 27. De 10 28. Valor cuota USD rvs. 934.54 29. Tasa de cambio cvs 2,679.05 30. Código modalidad réalimen S 1 2 0 31. Cantidad de declaraciones

32. No. Formulario 482013000355161 33. No. Aceptación 482013000355161 34. Fecha 20180904

35. No. Acto oficial 36. Fecha AAAA MM DD 37. No. Título Judicial 38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Usr AAAA MM DD 40. Al AAAA MM DD 41. No. de ítems Hoja 2 42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD 43. Cód. Título (Para uso del banco) USO OFICIAL

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	10,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

53. Tipo de 54. Número de identificación 55. DV. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 55. Primer apellido 57. Segundo apellido 58. Primer nombre 59. Otros nombres 60. Razón social 61. Dirección 62. Teléfono 63. Cód. Dpto. 64. Cód. Ciudad/

988. Código deudor Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago Total \$ 10,000



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario



20126150105441

1. ARI: 0045 2. Concepto: 07 3. Período: 03 4. Número de formulario: **690800537640 8**

**más Colombia
MENOS Contrabando**

Lea cuidadosamente las instrucciones



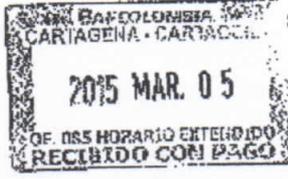
(415)7767812489984 (8020)0690800537640 8

Datos obligados	2C. Tipo de documento	18. Número de identificación	6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
		<u>9004078815</u>					
	11. Razón social <u>TECNELECTRICOS DIESEL S.A.S</u>						
	13. Dirección <u>CARRERA 112 N° 17-02</u>						
	15. Teléfono		12. Cód. Dirección seccional		16. Cód. Dpto.	17. Cód. Ciudad/Municipio	
	<u>4459503</u>		<u>48</u>		<u>AA</u>	<u>0101</u>	
	24. Tipo de usario	25. Cód. Usario	26. Cuota No.	27. De	28. Valor cuota USD	29. Tasa de cambio	30. Código modalidad registro
		<u>2</u>	<u>10</u>		<u>934</u>	<u>54</u>	<u>3120</u>
	32. No. Formulario <u>23830016542543</u>				33. No. Aceptación <u>482013000355161-9</u>		34. Fecha <u>2013 MAR 05</u>
	36. No. Acto oficial			35. Fecha		37. No. Título judicial	
	39. Dal			41. No. de items Hoja 2		42. Fecha para el pago de este recibo	

Atencol	IVA	Salvaguardia	Derechos compensatorios	Derechos antidumping	Sanción	Gravamen único ad valorem DTA	Rescate	Intereses de mora

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Datos del titular o subtitular	53. Tipo de documento	54. Número de identificación	55. DV.	56. Apellidos y nombres del deudor solidario o subdeudor		
	60. Razón social					
	61. Dirección					
	62. Teléfono		63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/Municipio		

996. Código deudor Firma deudor solidario o subdeudor 	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) 	998. Pago total (Suma 44 a 52) \$ <u>2.495.000</u> 999. Espacio para el número interno de la DIANA (Adhesivo) 
---	--	--



Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2. Concepto 3. Período 4. Número de formulario

Espacio reservado para la DIAN




(415)7707212489984(8020) 000690830105447 8

de document 18. Número de Identificación 6.DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer Nombre 10. Otros nombres

3 1 9 0 0 4 0 7 8 8 1 5

11. Razón social
TECNIELECTRICOS DIESEL SAS

13. Dirección
CARRERA 112 NO.17-02

15. Teléfono
4159503

12. Cód. Direc. seccional 17. Cód. Ciudad/ Dpto. Cód. Ciudad/ Dpto.

4 8 1 1 0 0 1

24. Tipo de usuario 25. Cód. Usuario 26. Cuota No. 27. De 28. Valor cuota USD 29. Tasa de cambio 30. Código modalidad réaimen 31. Cantidad de declaraciones

23 31 2 10 934.54 2,769.05 S 1 2 0

32. No. Formulario 33. No. Aceptación 34. Fecha

482013000355161 482013000355161 20130904

35. No. Acto oficial 36. Fecha 37. No. Título Judicial 38. Fecha del depósito

AAAA MM DD AAAA MM DD

Período de Pago: 41. No. de items Hoja 2 42. Fecha para el pago de este recibo 43. Cód. Título (Para uso del banco)

39. Úel 40. Ai

AAAA MM DD AAAA MM DD

USO OFICIAL

AAAA MM DD

Pagos		
Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	196,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

53. Tipo de 54. Número de identificación 55. DV. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

56. Primer apellido 57. Segundo apellido 58. Primer nombre 59. Otros nombres

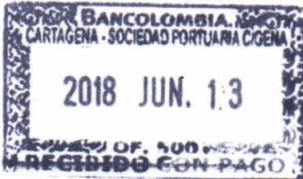
60. Razón social

61. Dirección 62. Teléfono 63. Cód. Dpto. Cód. Ciudad/ Dpto. Cód. Ciudad/ Dpto.

988. Código deudor Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

990. Pago Total \$



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

Bancolombia 07605142
(415)7707212489953(8020)07500291218998



20126150105447



Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2. Concepto 3. Período 4. Numero de formulario

Espacio reservado para la DIAN

(415)7707212489984(8020) 000690830105452 5

Datos obligado

de document 18. Número de Identificación 6.DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer Nombre 10. Otros nombres

3 1 9 0 0 4 0 7 8 8 1 5

11. Razón social
TECNIELECTRICOS DIESEL

13. Dirección
CARRERA 112 NO.17-02

15. Teléfono
4159503

12. Cód. Direcc. seccional
4 8

Cód. Dpto.
1 1

17. Cód. Ciudad/
0 0 1

24. Tipo de usuario
23

25. Cód. Usuario
31

26. Cuota No.
3

27. De
10

28. Valor cuota USD
934.54

29. Tasa de cambio
2,769.05

30. Código modalidad réimpen
S 1 2 0

31. Cantidad de declaraciones

32. No. Formulario
482013000355161

33. No. Aceptación
482013000355161

34. Fecha
20180904

35. No. Acto oficial

36. Fecha
AAAA MM DD

37. No. Título Judicial

38. Fecha del depósito
AAAA MM DD

Período de Pago:

39. Del
AAAA MM DD

40. Al
AAAA MM DD

41. No. de items Hoja 2

42. Fecha para el pago de este recibo

USO OFICIAL

43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	73,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de 54. Número de identificación 55. DV. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

56. Primer apellido 57. Segundo apellido 58. Primer nombre 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección 62. Teléfono 63. Cód. Dpto. 64. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago Total \$

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

Bancolombia 07605140
(415)7707212489953(8020)07500291218980

20126150105452



Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias



690

1. Año 2016 2. Concepto 09 3. Periodo 01

4. Número de formulario 0690800462206 0

más Colombia MENOS Contrabando



(415)7707212489984(8020)0690800462206 C

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos obligado

20. Tipo de documento: 3A
 18. Número de identificación: 9.0.04.07.88.15
 6. DV: 7. Primer apellido: 8. Segundo apellido: 9. Primer nombre: 10. Otros nombres:

11. Razón social: TECN. ELECTRICOS DIESEL S.A.S
 13. Dirección: CARRERA 112 N° 17-02
 15. Teléfono: 445 9503
 12. Cód. Dirección seccional: 48
 16. Cód. Dpto.: AA
 17. Cód. Ciudad Municipio: 0101

24. Tipo de usuario: 25. Cód. Usuario: 26. Cuota No.: 4 27. De: 10
 28. Valor cuota USD: 934
 cvs.: 54
 29. Tasa de cambio: 3.240
 cvs.: 7A
 30. Código modalidad régimen: SA20
 31. Cantidad de declaraciones: 1

32. No. Formulario: 482013000355161
 33. No. Aceptación: 482013000355161
 34. Fecha: 2013 09 04

35. No. Acto oficial: 36. Fecha: 37. No. Título judicial: 38. Fecha del depósito:

Periodo de pago:		41. No. de ítems ítem 2		42. Fecha para el pago de este recibo		USO OFICIAL		43. Cód. Título (Por uso del Banco)	
39. Del	40. Al								
Arancel	44	1.360.000 ⁰⁰							
IVA	45	1.668.000 ⁰⁰							
Salvaguardia	46	0							
Derechos compensatorios	47	0							
Derechos antidumping	48	0							
Sanción	49	151.000 ⁰⁰							
Gravamen único ad valorem 6%	50	0							
Rescata	51	0							
Intereses de mora	52	97.000 ⁰⁰							

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Deudor solidario o subsidiario

53. Tipo de documento: 54. Número de identificación: 55. DV: Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

60. Razón social: 61. Dirección: 62. Teléfono: 63. Cód. Dpto.: 64. Cód. Ciudad Municipio:

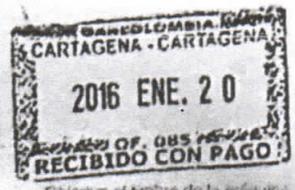
985. Código deudor: Firma deudor solidario o subsidiario

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

986. Pago total (Suma 44 a 52) \$ 3.276.000⁰⁰

989. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia 07222418 2
 (415)7707212489953(8020)07085310309750





Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2. Concepto 3. Período 4. Numero de formulario

Espacio reservado para la DIAN




(415)7707212489984(8020) 000690830105458 9

de document 18. Número de Identificación 6.DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer Nombre 10. Otros nombres

3 1 9 0 0 4 0 7 8 8 1 5

11. Razón social
TECNIELECTRICOS DIESEL SAS

13. Dirección CARRERA 112 NO. 17- 02 15. Teléfono 4159503

12. Cód. Direcc. seccional 4 8 17. Cód. Ciudad/ 1 1 0 0 1

24. Tipo de usuario 25. Cód. Usuario 26. Cuota No. 27. De 28. Valor cuota USD 29. Tasa de cambio cvs 30. Código modalidad réaimen 31. Cantidad de declaraciones

23 31 4 10 934.54 2,679.05 S 1 2 0

32. No. Formulario 482013000355161 33. No. Aceptación 482013000355161 34. Fecha 20180904

35. No. Acto oficial 36. Fecha AAAA MM DD 37. No. Título Judicial 38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Usr AAAA MM DD 40. Ai AAAA MM DD 41. No. de ítems Hoja 2 42. Fecha para el pago de este recibo USO OFICIAL AAAA MM DD 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	0
IVA	45	0
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	0
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	2,342,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

53. Tipo de 54. Número de identificación 55. DV. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

56. Primer apellido 57. Segundo apellido 58. Primer nombre 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección 62. Teléfono 63. Cód. Dpto. 64. Cód. Ciudad/ Administración

988. Código deudor Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

980. Pago Total \$

Bancolombia 07605138 2

(415)7707212489953(8020)07500291218973



20126150105458



Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2. Concepto 3. Período

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

(415)7707212489984(8020) 000690830105465 0

Datos obligado

de document 18. Número de Identificación 6.DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer Nombre 10. Otros nombres

11. Razón social **TECNIELECTRICOS DIESEL**

13. Dirección **CARRERA 112 NO.17-02** 15. Teléfono **4159503** 12. Cód. Direcc. seccional **4 8** Cód. Dpto. **1 1** 17. Cód. Ciudad/ **0 0 1**

24. Tipo de usuario 25. Cód. Usuario 26. Cuota No. 27. De 28. Valor cuota USD 29. Tasa de cambio 30. Código modalidad réaimen 31. Cantidad de declaraciones

32. No. Formulario 33. No. Aceptación 34. Fecha

35. No. Acto oficial 36. Fecha 37. No. Título Judicial 38. Fecha del depósito

Período de Pago: 39. Del 40. Al 41. No. de items Hoja 2 42. Fecha para el pago de este recibo 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	1,213,000
IVA	45	1,488,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	120,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	2,070,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario

53. Tipo de 54. Número de identificación 55. DV. 56. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

56. Primer apellido 57. Segundo apellido 58. Primer nombre 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección 62. Teléfono 63. Cód. Dpto. 64. Cód. Ciudad/

988. Código deudor

Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total \$

Bancolombia 07605136

(415)7707212489953(8020)07500291218966

20126150105465



Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2. Concepto 3. Período 4. Número de formulario

Espacio reservado para la DIAN




(415)7707212489984(8020) 000690830105481 9

de document 18. Número de Identificación 6.DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer Nombre 10. Otros nombres

11. Razón social 15. Teléfono 12. Cód. Direcc. seccional 17. Cód. Ciudad/

13. Dirección 28. Valor cuota USD 29. Tasa de cambio 30. Código modalidad réimén 31. Cantidad de declaraciones

24. Tipo de usuario 25. Cód. Usuario 26. Cuota No. 27. De 32. No. Formulario 33. No. Aceptación 34. Fecha

35. No. Acto oficial 36. Fecha 37. No. Título Judicial 38. Fecha del depósito

Período de Pago: 41. No. de ítems Hoja 2 42. Fecha para el pago de este recibo USO OFICIAL 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Arancel	44	1,213,000
IVA	45	1,488,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	112,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	1,498,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

53. Tipo de 54. Número de identificación 55. DV 55. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

56. Primer apellido 57. Segundo apellido 58. Primer nombre 59. Otros nombres

60. Razón social 61. Dirección 62. Teléfono 63. Cód. Dpto. 64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago Total \$



Bancolombia 07605134

(415)7707212489953(8020)07500291218959



DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

20126150105481



Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año **2018** 2. Concepto **9** 3. Periodo **6** 4. Numero de formulario **6908301054779**

de document 18. Número de Identificación 6.DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer Nombre 10. Otros nombres

3 1 9 0 0 4 0 7 8 8 1 **5**

11. Razón social **TECNIELECTRICOS DIESEL SAS**

13. Dirección **CARRERA 112 NO.17-02** 15. Teléfono **4159503** 12. Cód. Direc. seccional **4 8** Cód. Dpto. **1 1** 17. Cód. Ciudad/ **0 0 1**

24. Tipo de usuario **23** 25. Cód. Usuario **31** 26. Cuota No. **7** 27. De **10** 28. Valor cuota USD **934.54** 29. Tasa de cambio **2,679.05** 30. Código modalidad réaumen **S 1 2 0** 31. Cantidad de declaraciones

32. No. Formulario **482013000355161** 33. No. Aceptación **482013000355161** 34. Fecha **20180904**

35. No. Acto oficial 36. Fecha **AAAA MM DD** 37. No. Título Judicial 38. Fecha del depósito **AAAA MM DD**

Período de Pago: 39. Del **AAAA MM DD** 40. Al **AAAA MM DD** 41. No. de ítems Hoja **2** 42. Fecha para el pago de este recibo **AAAA MM DD** 43. Cód. Título (Para uso del banco)



Pagos	44	45	46	47	48	49	50	51	52
Arancel									1,213,000
IVA									1,488,000
Salvaguardia									0
Derechos compensatorios									0
Antidumping									0
Sanciones									110,000
Gravamen único ad valorem 6%									0
Rescate									0
Intereses de mora									1,040,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

53. Tipo de 54. Número de identificación 55. DV. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario

56. Primer apellido 57. Segundo apellido 58. Primer nombre 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección 62. Teléfono 63. Cód. Dpto. 64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

BANCOLOMBIA
CARTAGENA - SOCIEDAD PORTUARIA CIGENA

2018 JUN. 13

RECIBIDO CON PAGO

Colombia

980. Pago Total \$ **3,851,000**

Bancolombia 07605132 **2**

(415)7707212489953(8020)07500291218941

DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN DIAN

20126150105477



Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2018 2. Concepto 9 3. Período 6

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario 6908301054881



(415)7707212489984(8020) 000690830105488 1

18. Número de Identificación 6.DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer Nombre 10. Otros nombres

11. Razón social TECNIELECTRICOS DIESEL SAS

13. Dirección CARRERA 112 NO.17-02 15. Teléfono 4159503 12. Cód. Direcc. seccional 4 8 1 1 0 0 1 17. Cód. Ciudad/ 1 1 0 0 1

24. Tipo de usuario 23 25. Cód. Usuario 3i 26. Cuota No. 8 27. De 10 28. Valor cuota USD cvs. 934.54 29. Tasa de cambio cvs 2,679.05 30. Código modalidad régimen S 1 2 0 31. Cantidad de declaraciones

32. No. Formulario 482013000355161 33. No. Aceptación 482013000355161 34. Fecha 20180904

35. No. Acto oficial 36. Fecha AAAA MM DD 37. No. Título Judicial 38. Fecha del depósito AAAA MM DD

Período de Pago: 39. Del AAAA MM DD 40. Al AAAA MM DD 41. No. de ítems Hoja 2 42. Fecha para el pago de este recibo AAAA MM DD 43. Cód. Título (Para uso del banco)

Pagos	44	45	46	47	48	49	50	51	52
Arancel									1,213,000
IVA									1,488,000
Salvaguardia									0
Derechos compensatorios									11,000
Antidumping									0
Sanciones									0
Gravamen único ad valorem 6%									0
Rescate									0
Intereses de mora									605,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

53. Tipo de 54. Número de identificación 55. DV. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario 56. Primer apellido 57. Segundo apellido 58. Primer nombre 59. Otros nombres 60. Razón social 61. Dirección 62. Teléfono 63. Cód. Dpto. 64. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) BANCOLOMBIA. CARTAGENA - SOCIEDAD PORTUARIA COENA 2018 JUN. 13 RECIBIDO CON PAGO Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago Total \$ 3,317,000

Bancolombia 07605130 2 (415)7707212489953(8020)07500291218934

20126150105488



Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2. Concepto 3. Período 4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 000690830105494 4

Datos obligado

de document 18. Número de identificación 6.DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer Nombre 10. Otros nombres
 3 1 9 0 0 4 0 7 8 8 1 5

11. Razón social
TECNIELECTRICOS DIESEL

13. Dirección 15. Teléfono 12. Cód. Direcc. seccional Cód. Dpto. 17. Cód. Ciudad/
 CARRERA 112 NO.17-02 4159503 4 8 1 1 0 0 1

24. Tipo de usuario 25. Cód. Usuario 26. Cuota No. 27. De 28. Valor cuota USD 29. Tasa de cambio cvs 30. Código modalidad réaímen 31. Cantidad de declaraciones
 23 3i 9 10 934.54 2,679.05 S 1 2 0

32. No. Formulario 33. No. Aceptación 34. Fecha
 482013000355161 482013000355161 20130904

35. No. Acto oficial 36. Fecha 37. No. Título Judicial 38. Fecha del depósito
 AAAA MM DD AAAA MM DD

Período de Pago: 41. No. de ítems Hoja 2 42. Fecha para el pago de este recibo 43. Cód. Título (Para uso del banco)
 39. Del AAAA MM DD 40. Al AAAA MM DD USO OFICIAL AAAA MM DD

Arancel	44	1,213,000
IVA	45	1,488,000
Salvaguardia	46	0
Derechos compensatorios	47	0
Antidumping	48	0
Sanciones	49	108,000
Gravamen único ad valorem 6%	50	0
Rescate	51	0
Intereses de mora	52	199,000

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

53. Tipo de 54. Número de identificación 55. DV. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario
 56. Primer apellido 57. Segundo apellido 58. Primer nombre 59. Otros nombres

60. Razón social

61. Dirección 62. Teléfono 63. Cód. Dpto. Cód. Ciudad/
 64. Cód. Municipio

988. Código deudor Firma del deudor solidario

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago Total \$



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este

Bancolombia 07605128

(415)7707212489953(8020)07500291218927

20126150105494



Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias

690

1. Año 2018

2. Concepto 9

3. Período 9

4. Numero de formulario

6908301061152

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000690830106115 2

Datos obligado	de document	18. Número de Identificación	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer Nombre	10. Otros nombres
	3 1	9 0 0 4 0 7 8 8 1	5				
	11. Razón social TECNIELECTRICOS DIESEL						
13. Dirección CARRERA 112 NO. 17-02					15. Teléfono	12. Cód. Direcc. seccional	17. Cód. Ciudad/
					4159503	4 8	1 1 0 0 1
24. Tipo de usuario	25. Cód. Usuario	26. Cuota No.	27. De cvs.	28. Valor cuota USD	29. Tasa de cambio	30. Código modalidad réaimen	31. Cantidad de declaraciones
23	31	10	10	934.54	2,859.78	S 1 2 0	
32. No. Formulario 482013000355161				33. No. Aceptación 4820130005561		34. Fecha 2 0 1 3 0 9 0 4	
35. No. Acto oficial			36. Fecha		37. No. Título Judicial		38. Fecha del depósito
			AAAA MM DD				AAAA MM DD
Período de Pago:				41. No. de items Hoja 2		42. Fecha para el pago de este recibo	
39. Def AAAA MM DD				40. AI AAAA MM DD		USO OFICIAL AAAA MM DD	

Pagos	Arancel	44	1,200,000
	IVA	45	1,473,000
	Salvaguardia	46	0
	Derechos compensatorios	47	0
	Antidumping	48	0
	Sanciones	49	0
	Gravamen único ad valorem 6%	50	0
	Rescate	51	0
	Intereses de mora	52	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

Deudor Solidario o subsidiario	53. Tipo de	54. Número de identificación	55. DV.	56. Apellidos y nombres del deudor solidario o subsidiario		58. Primer nombre	59. Otros nombres
				56. Primer apellido	57. Segundo apellido		
	60. Razón social						
61. Dirección					62. Teléfono	63. Cód. Dpto.	64. Cód. Ciudad/ Municipio

988. Código deudor <input type="checkbox"/>	989. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	990. Pago Total \$	2,673,000
Firma del deudor solidario			

Miguel Mejia

20126150106115

T-1449

1. Año **2018** **003820** **127 NOV 2018** 4. Número de formulario **5007301198353**

Espacio reservado para la DIAN




(415)7707212489984(8020) 000500730119835 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **9004078815** 6. DV. **5** 11. Apellidos y nombres o razón social **TECNIELECTRICOS DIESEL SAS**

13. Dirección **CARRERA 112 NO. 17-02** 15. Teléfono **4159503** 12. Cód. Dirección seccional **4** 16. Cód. Dpto. **8** 17. Cód. Ciudad/Municipio **11001**

24. Número de Identificación Tributaria (NIT): **9007365259** 25. DV. **9** 26. Razón social del declarante autorizado **AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY SAS NIVEL 2** 27. Tipo usuario **55** 28. Cód. Usuario **0566**

29. Número documento de identificación **73164505** 30. Apellidos y nombres **FRANCO CASTRO CARMELO ARTURO**

31. Clase importador **02** 32. Tipo declaración **Legalización** 33. Cód. **2** 34. No. Formulario anterior **5007301172126** 35. Año Mes Día **20181031** 36. Cód. Dir. Seccional **48** 37. Declaración de exportación **48** 38. Año Mes Día **20130704** 39. Cód. Dir. Seccional **48**

40. Cód. Lugar ingreso de las mercancías **CTG** 41. Cód. Depósito **0002** 42. Manifiesto de carga No. **116575004464333** 43. Año Mes Día **20130711** 44. No. Documento de transporte **PEVCTG17644** 45. Año Mes Día **20130704**

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior **JE MOTOR INC** 47. Ciudad **ORLANDO** 48. Cód. País exportador **249**

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior **9889 ORANGE BLOSSOM TRAIL ORLANDO** 50. E-mail **407854-0538**

51. No. de factura **7590** 52. Año Mes Día **20130522** 53. Cód. País procedencia **249** 54. Cód. Modo de transporte **1** 55. Cód. de bandera **043** 56. Cód. destino mercancía **043** 57. Empresa transportadora **CARIBBEAN AMERICAN SHIPPING AGENCY** 58. Tasa de cambio \$ cvs. **2989.59**

59. Subpartida arancelaria **8705400000** 60. Cód. complementario **0** 61. Cód. suplementario **0** 62. Cód. Modalidad **C390** 63. No. Cuotas o meses **0** 64. Valor cuota USD **0** 65. Periodicidad del pago de la cuota **0** 66. Cód. País origen **249** 67. Cód. Acuerdo **0**

68. Forma de pago de la importación **01** 69. Tipo de importación **01** 70. Cód. País compra **249** 71. Peso bruto kgs. dcms. **12700.72** 72. Peso neto kgs. dcms. **12700.72** 73. Código Embalaje **PK** 74. No. Bultos **2** 75. Subpartidas **1** 76. Cód. Unidad física **U** 77. Cantidad **1.00**

Concepto	%	Base \$	Total liquidado \$	Total a pagar con esta declaración \$	Total liquidado dólares (USD)
Arance	92 15.0	93 83,649,226	94 12,547,000	95	96
I.V.A.	97 16.0	98 96,196,226	99 14,391,000	100	101
Salvaguardia	102 0.0	103 0	104	105	106
Derechos compensatorios	107 0.0	108 0	109	110	111
Derechos antidumping	112 0.0	113 0	114	115	116
Sanción	117 0.0	118 0	119 1,094,000	120	
Rescate	121 0.0	122 0	123	124	
Total			125 28,032,000		126

91. Descripción de las mercancías (No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros). Si el campo es insuficiente, continúe en la siguiente hoja de este formulario.
D.O.030118357. IMPORTACION TEMPORAL A LARGO PLAZO DENTRO DE LOS SEÑALADOS SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 143 LITERAL B, 145, 146, 147 Y 156 DEL DECRETO 2685 DE 1999, MODIFICADO POR LOS ARTICULOS NRS. 5, 6, 8, Y 11 DEL DECRETO 4136 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2004, DECRETO 2394 DE 2002 Y LOS ARTICULOS 98,99 Y 511 DE LA RESOLUCION 4240 DEL 2000 Y DEMAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN. CONTINUA AL RESPALDO...

127. Valor pagos anteriores: **36,060,000** 128. Recibo oficial de pago anterior No. **69083011086** 129. Fecha **20181030**

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera *[Handwritten signature]* 131. Espacio reservado para uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores *[Handwritten signature]* 132. No. Aceptación declaración **482018115100001905** 133. Fecha **11/27**

134. Levante No. **482018115100001905** 135. Fecha **2018 11 29** Firma funcionario responsable *[Handwritten signature]* 136. Nombre **Mario Maldonado** 137. C.C. No. **10.279.533**

Firma declarante *[Handwritten signature]* 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora **Bancolombia** 980. Pago total \$ **0** 996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

Bancolombia **07233964** **2**
(415)7707212489953(8020)07532260514683



2018 NOV. 27

20126090119835



Declaración de Importación

500

1. Año 2018

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

5007301198353

Hoja No. 2



(415)7707212489984(8020) 0005007301198353

91. Continuación descripción de las mercancías (NO inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas de la subpartida arancelaria - Incluya, marcas, series y otros).

VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES. EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS POR (EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES, AUXILIO MECANICO, CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLOGICO) PRODUCTO (CLASE DE VEHICULO): CAMION HORMIGONERA- MEZCLADORA (MIXER), MARCA: INTERNACIONAL MOD. 5600: 16X4, AÑO DE FABRICACION 2000, AÑO MODELO 2001, COLOR ROJO; SERIAL O VIN NO. 1HTXHAHT91J082126, MOTOR MARCA CUMMIS TURBOCARGADO MOD. 5600: 16X4, AÑO DE FABRICACION 2000, AÑO M11, SERIAL 35011732 FAMILY YCEXH0661MAI, AÑO 07/2000, RPM: 1800, REF: CUST68559, 6 CILINDROS EN LINEA, COMBUSTIBLE DIESEL, 10800 CM3, 350HP, DIRECCION HIDRAULICA TRW REF. TAS65, CAJA DE VELOCIDADES MARCA EATON FULLER REF. RTO-16908LL, TIPO MANUAL DE 10 VELOCIDADES Y RESERVA, CANTIDAD DE EJES 3, CAPACIDAD EJE DELANTERO: 4.482 KGS, CAPACIDAD DE EJE TRASERO: 3.978 KGS, PESO BRUTO VEHICULAR: 25.958 KGS, CAPACIDAD DE CARGA MAX: 17.498 KGS DISTANCIA ENTRE EJES 5.708 MM, CARROCERIA: MC NELIUS REF: ESTANDAR MIXER 10.5 YARDAS CAPACIDAD: 8.03 M3. CON TODO SU EQUIPO DE NORMA PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO FICHA DE HOMOLOGACION NO.AA-45307 DE JUNIO 19/2013. NUMERO DE CERTIFICADO DE EMISIONES POR PRUEBA DINAMICA; NO APLICA.

LITOGRAFICO

Espacio para uso exclusivo de la entidad recaudadora

DIAN logo and other markings

20126090119835



Acta de inspección manual

FT-OA-1742

Proceso: Operación Aduanera

Versión 1

HOJA No.1/3

No. 001579/003820

1. LUGAR

LEGALIZACION

2.FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACION PARA INSPECCIÓN

28/11/2018

De conformidad con lo establecido en el decreto 2685/99, Resolución Reglamentaria 4240/00, mediante el presente auto se comisiona a los funcionarios:

3. NOMBRES Y APELLIDOS

4. CÉDULA CIUDADANÍA

MARIO VICENTE MALDONADO SERRANO

19.279.533

5. Para que adelanten la "Inspección previa al Levante de la Mercancía", correspondiente a la Declaración de Importación 482018M00001905

6. DOCUMENTO DE TRANSPORTE

7. NÚMERO MANIFIESTO

Documento Soporte

PEVCTG17644

11657500464333

8. FECHA

11/07/2013

DECLARANTE

09. Nombre:

AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY SAS NIVEL 2

10. NIT.:

900.736.525

IMPORTADOR

TECNIELECTRICOS DIESEL SAS

900.407.881

13. CAUSALES PARA RECHAZAR EL LEVANTE DE MERCANCIAS POR SER PRESENTADA LA DECLARACIÓN:

NO CONFORME CON LO DECLARADO:

- 13.1. Errores u omisiones parciales (seriales, números de identificación)
- 13.2. Controversia de Valor
- 13.3. Errores en Subpartida Arancelaria, Tarifas, Tasa de Cambio, Sanciones, Operaciones Aritméticas, Modalidad y Tratamiento Preferencial
- 13.4. Errores u omisiones en la Descripción que impiden la Individualización de las Mercancías
- 13.5. Valor inferior al Precio Oficial
- 13.6. No aporta el(los) documento(s) soporte(s)
- 13.7. Mercancía no está amparada por el Certificado de Origen

NO DECLARADO:

13.8. Mercancía superior en Cantidad o diferente a las Declaradas

13.9. Otros (¿Cuál DEC)

14. OBSERVACIONES AL (LOS) ITEM(S):

15. CAUSALES PARA APREHENDER LA MERCANCÍA:

16. VALOR CIF DECLARADO:

17. VALOR TRIBUTOS PAGADOS:

18. SANCIONES PAGADAS:

27.980,26

28.032.000

0

19. DECLARACIÓN DE VALOR:

56020180566030001949

20. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN:

No:

21. PROCEDE LEVANTE:

SI NO LEV. PARCIAL NO PRESENCIA TOMA MUESTRAS REQ.ESP.ADUANERO

22. LEVANTE

DEL ITEM 1 PESO (Kg): 12.700,72 CANTIDAD (Unidades Com): 1,00

23. NO PROCEDE

DEL ITEM 1 PESO (Kg): CANTIDAD (Unidades Com):

24. APREHENSIÓN

DEL ITEM 1 PESO (Kg): CANTIDAD (Unidades Com):

25. JUSTIFICACIÓN:

26. INSPECCIÓN FINALIZADA EN LA Año

2018

Mes

NOVIEMBRE

Día: 29

Hora - Min:

FECHA:

27. OBSERVACIONES : Ver Hoja 2

28. NOMBRES Y APELLIDOS JEFE DE BODEGA

29. CÉDULA CIUDADANIA

30. ACOMPAÑAMIENTO DE OBSERVADOR

31. NOMBRES Y APELLIDOS OBSERVADOR

32. CÉDULA CIUDADANIA

SI NO

No. Levante Asignado

482018M1510000126

MARIO MALDONADO SERRANO

INSPECTOR 1

INSPECTOR 2

AGENCIA DE ADUANAS EMBASSY S.A.S. Nivel 2
DECLARANTE: 900.736.525 - 9
Cod. Bodega

JEFE BODEGA

DECLARANTE

INSPECTOR 3

INSPECTOR 1



Acta de inspección manual

FT-OA-1742

Proceso: Operación Aduanera

Versión 1

HOJA No.2/3

No. 001579/003820

1. LUGAR

LEGALIZACION

2.FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA DECLARACION PARA INSPECCION

28/11/2018

OBSERVACIONES :

Con Auto Comisorio No 1579 de Fecha 16/11/2018, periodo de inspecciones de 19 de noviembre de 2018. Al 25 de noviembre de 2018. Reparto PUERTOS – DEPOSITOS, entregado el 23 de noviembre de 2018. Fecha de inspección 28 de noviembre de 2018, Hora 8: AM. Inspección Física 100%, conforme. En la inspección se estableció conformidad entre lo declarado, los documentos soportes y lo inspeccionado, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 128 del decreto 2685 de 1999. Teniendo en cuenta los lineamientos del instructivo Actuaciones Aduaneras en el Régimen Aduanero de Importaciones IN OA-0151 y el manual de Procedimientos PR-OA-0188 de 09/07/2014 emitidos por la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Continuando con la inspección suspendida mediante acta N° 001579/003675 .Se admite la modificación para la finalización del regimen de importacion temporal a largo plazo a importacion ordinaria cancelando la totalidad de las cuotas.como se observa la casilla 62 la cual queda como C-390. lo anterior conforme a lo establecido en los articulos 150 y 156 literal b del Decreto 2685 del 1999. Se recibio correo del Grupo de Polizas certificando el estado de pagos del Importador el cual se encuentra a paz y salvo Registro 22211727.El Importador presento cartas de allanamiento con radicados 048E2018901016/1017 y /1018 DEL 28/11/2018 respectivamente con las cuales se reconoce haber cometido la infraccion y se acogen a la reduccion establecida en el articulo 519 numeral 1 del Decreto 390 de 2016. Razón por la cual se autoriza el levante de acuerdo con el numeral 3 del artículo 128 del Decreto 2685 de 1999 con sus modificaciones y adiciones.

UNA VEZ LEIDO Y APROBADO EL PRESENTE DOCUMENTO. SE FIRMA POR QUIENES EN ÉL INTERVINIERON, EL DÍA:

MARIO MALDONADO SERRANO
INSPECTOR 1

INSPECTOR 2

DECLARANTE

JEFE BODEGA

**Acta de inspección manual****FT-OA-1742****Proceso: Operación Aduanera****Versión 1****DOCUMENTOS SOPORTES ASOCIADOS A ESTA DECLARACION DE IMPORTACIÓN**

HOJA No.3/3

DECLARACION DE IMPORTACIÓN No.		SUBPARTIDA	MODALIDAD
482018M00001905		8705400000	C390
NOMBRE DEL DOCUMENTO		No. DEL DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN AÑO / MES/ DÍA
1	Registro o licencia de importación	22211727	
2	Factura comercial	7590	
3	Documento de transporte	PEVCTG17644	22/05/2013
4	Certificado de origen		4/07/2013
5	Certificado de sanidad	NO	
6	Lista de empaque		
7	Mandato	SI	
8	Declaración del valor	56020180566030001949	21/11/2018
9	Identificación declarante	900.736.525	
10	Res. O carne autorizado por la Dian (sias)		
11	Endoso del documento de transporte		
12	Declaración andina de valor		
13	Acta de reconocimiento (res. 7408 /2010).		
14	Autorizaciones previas		
15	Declaración andina de valor		
16	Otros. Cual?:		

MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 202211272302124

(06/04/2022)

Por el cual se ordena el pago al deudor

Expediente: 20190468		Nro. De Proceso: 1	Dirección Seccional: Impuestos de Medellín	Dependencia: Gestión de Cobranzas
N.I.T. 890.903.407	D.V. 9	Apellidos y Nombre o Razón Social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
Correo Electrónico: impuestossura@suramericana.com.co			Dirección: CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL - MEDELLIN	

EL FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN

En uso de las facultades conferidas por los artículos 824, 825 y 826 del Estatuto Tributario y en especial las dispuestas en los artículos 78 del Decreto 1742 de 2020, numerales 20 y 22 del Artículo 2 de la Resolución 00069 de 9 de agosto de 2021, así como la Resolución de Delegación Nro. 2709 del 03/09/2021.

CONSIDERANDO

Que el deudor **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** NIT 890.903.407 debe a la Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las obligaciones que se indican a continuación, más los intereses, sanciones y actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, conforme los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario:

Nro.	NRO TITULO	FECHA	ACTO ADMON	POLIZA	FECHA	ARANCEL	SANCION	IVA
1	2518	27/05/2019	LIQ OFICIAL	1010434-1	16/03/2016	30,759,286	153,779,949	54,132,944
2	1005	18/10/2019	RESOL SANCION	1257013-3	16/03/2015	17,860,000	601,000	
3	1094	08/11/2019	RESOL SANCION	0749624-1	09/07/2012	74,586,000	40,543,000	
4	2070	21/01/2020	RESOL SANCION	0956990-1	31/10/2013	41,344,000	7,948,000	
5	2178	26/12/2019	RESOL SANCION	1346995-2	25/07/2015	12,780,000	401,000	
6	2207	02/01/2020	RESOL SANCION	1982235-0	24/11/2017	4,570,000	222,000	
7	96	27/02/2020	RESOL SANCION	1055477-1	28/04/2014	16,480,000	2,978,000	
8	191	16/03/2020	RESOL SANCION	1081788-5	19/06/2014	13,550,000	2,013,000	
9	214	10/06/2020	RESOL SANCION	1052454-7	22/04/2014	284,060,000	90,827,000	
10	245	02/09/2020	RESOL SANCION	1058401-4	05/05/2014	36,090,000	5,931,000	
11	273	04/06/2020	RESOL SANCION	1364298-3	26/08/2015	10,570,000	1,331,000	
12	274	18/06/2020	RESOL SANCION	1081410-7	18/06/2014	149,000	3,021,000	
13	282	23/07/2020	RESOL SANCION	1364305-7	26/08/2015	10,570,000	1,330,700	
14	284	12/06/2020	RESOL SANCION	1071412-9	28/05/2014		2,296,000	
15	287	10/06/2020	RESOL SANCION	1099619-8	12/08/2014	4,765,000	1,543,000	
16	303	18/06/2020	RESOL SANCION	1075222-4	19/06/2014	25,360,000	3,610,000	
17	392	25/08/2020	RESOL SANCION	1256993-1	19/03/2015	8,490,000	769,000	10,420,000
18	491	15/09/2020	RESOL SANCION	1070384-6	27/05/2015	93,610,000	15,524,000	
19	571	05/11/2020	RESOL SANCION	0905313-5	09/07/2013		19,904,000	
20	599	20/08/2020	RESOL SANCION	0927135-5	30/08/2013	21,287,000	4,454,000	
21	646	13/10/2020	RESOL SANCION	1070449-6	28/05/2014		34,039,000	
22	663	09/09/2020	RESOL SANCION	1697577-2	19/09/2016	9,849,000	194,000	
23	2103	29/12/2020	RESOL SANCION	1172186-2	18/11/2014	554,495	8,608,154	
24	175	23/02/2021	RESOL SANCION	2290053-0	30/01/2019		6,854,000	
25	563	27/08/2020	RESOL SANCION	1256997-0	16/03/2015	20,600,000	839,000	

MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 202211272302124 de 06/04/2022 Hoja No. 2 de 3

Nro.	NRO TITULO	FECHA	ACTO ADMON	POLIZA	FECHA	ARANCEL	SANCION	IVA
26	2604	10/02/2020	RESOL SANCION	2220612-9	29/10/2018			20,338,667
27	420	31/07/2020	RESOL SANCION	0936328-8	20/09/2013	12,048,000	4,237,000	
28	562	27/08/2020	RESOL SANCION	1257003-1	16/03/2015	19,800,000	815,000	
29	2666	04/04/2019	RESOL SANCION	0794469-7	18/12/2018	2,173,000	11,475,000	
	SUBTOTAL					771,904,781	426,087,803	84,891,611

TOTAL \$1.282.884.195 MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS.

Que las obligaciones relacionadas anteriormente son claras expresas y exigibles y constan en un título que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario y demás normas aplicables, por lo cual debe ordenarse su pago conforme lo establece el artículo 826 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Librar orden de pago a favor de la Nación – Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a cargo de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** NIT 890.903.407 por la cuantía de **(\$1.282.884.195 MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS)**, por los conceptos señalados en la parte considerativa, más los intereses y actualización que se causen desde cuándo se hizo exigible cada obligación de acuerdo a lo determinado en los respectivos actos administrativos ó declaraciones y hasta cuando se cancele, más los gastos del proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 634, 635, 836-1 y 867-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 2°. Advertir al deudor **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** NIT 890.903.407 de que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia, los que se contarán según lo señalado en el inciso 3° del artículo 566-1 o artículo 826 del E.T. según el caso, para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

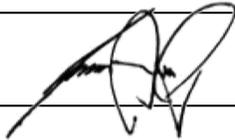
ARTÍCULO 3°. Remitir a la División de Recaudo y Cobranzas y/o GIT Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín copia del presente acto administrativo una vez notificado.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE a través del GIT de Documentación de la dirección seccional MEDELLIN o quien hace sus veces en el nivel nacional el presente mandamiento de pago a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** NIT 890.903.407, a la dirección electrónica impuestossura@suramericana.com.co informado en el RUT, de conformidad con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 4 y 6 de la Resolución No. 38 del 30 de abril de 2020, expedida por el director general de la DIAN. En caso de no es posible esta forma de notificación, NOTIFICAR de conformidad con lo establecido en el artículo 826

MANDAMIENTO DE PAGO NÚMERO 202211272302124 de 06/04/2022 Hoja No. 3 de 3

del Estatuto Tributario, es decir personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez(10)días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre: LUIS ALFONSO GIRALDO CASTRILLON C.C.: 10.269.511 Cargo: INSPECTOR III	Firma 
Proyectó: LUIS ALFONSO GIRALDO CASTRILLON C.C.: 10.269.511 Cargo: INSPECTOR III	Firma
Revisó: LUIS ALFONSO GIRALDO CASTRILLON C.C.: 10.269.511 Cargo: INSPECTOR III	Firma
Notificar a: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT impuestossura@suramericana.com.co Correo Electrónico: impuestossura@suramericana.com.co	

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1445 05 DE DICIEMBRE DE 2022)

POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNA RESOLUCIÓN DECLARANDO INCUMPLIMIENTO

CÓDIGO	605
EXPEDIENTE	CU2018201900204
FECHA DE APERTURA	29/01/2019
RAZÓN SOCIAL	TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S
NIT.	900.407.881
ACTO SOLICITUD DE REVOCATORIA	RES. 000599 DEL 15/07/2020
FECHA SOLICITUD	18/10/2022
CUANTÍA ACTO	\$27.238.000.

LA JEFE DE DIVISIÓN JURÍDICA (A) DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

La Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en el Decreto 1742 de 2020, la resolución 64 del 9 de agosto de 2021, la resolución 066 del 9 de agosto de 2021, Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, Resolución reglamentaria 000046 de 2019 artículo 673, Resolución de Asignación de Funciones No. 391 del 30 de marzo de 2022 y acta de posesión 47 del 1 de abril de 2022 y demás normas concordantes y/o complementarias y con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 000599 del 15/07/2020, la División de Gestión de Liquidación, (hoy GIT de Liquidación de la División de Fiscalización y Liquidación) declaró el incumplimiento del régimen de Importación Temporal de la declaración No. 23830016542543 del 04/09/2013, al importador TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S, Nit. 900.407.881-5.

Mediante Resolución No. 1318 del 28 de octubre de 2022, la División Jurídica Aduanera, rechazó la revocatoria interpuesta por el señor MIGUEL ANGEL MESA GÓMEZ C.C. No. 80.066.158 en calidad de representante legal de la sociedad TECNIELÉCTRICOS DEL CARIBE SAS NIT. No. 900.407.881-5, al considerarla improcedente por haber sido interpuesta fuera de la oportunidad legal.

No obstante lo anterior este Despacho considera necesario estudiar de oficio la revocatoria de la Resolución No. 000599 del 15 de julio de 2020.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A continuación, este Despacho procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la Revocatoria contemplados en los artículos 93, 96 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor es el siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 1445 De 05 Diciembre De 2022

Continuación de la Resolución por medio de la cual se revoca de oficio una Resolución de Declarando un incumplimiento. TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S Expediente CU2018201900204

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

ARTÍCULO 96. EFECTOS. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

En el campo de las actuaciones aduaneras y cambiarias proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las normas sobre la organización interna y reparto de competencias entre los distintos funcionarios de la entidad, establecen que el competente para decretar la revocatoria de los actos administrativos es el Jefe de la División Jurídica cuando se trate de sanciones y determinación de impuestos y al Director Seccional cuando se trate de definir la situación jurídica de las mercancías y sanciones cambiarias como superior jerárquico en las unidades territoriales que componen la DIAN, tal como se estableció en la Resolución 64 del 9 de agosto de 2021, la resolución 066 del 9 de agosto de 2021.

De conformidad con la normatividad anteriormente mencionada, encuentra este Despacho que se cumplen los presupuestos para que proceda la revocatoria de oficio de los actos proferidos dentro del expediente CU2018201900204, en aras de evitar un perjuicio injustificado, a un usuario aduanero.

II. COMPETENCIA

El artículo 93 de la ley 1437 de 2011 otorga la competencia, para revocar un acto administrativo a las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales.

Con fundamento en el artículo 69 del Decreto 1742 de 2020, parágrafo 4°; de competencia funcional, las Divisiones Jurídicas o quien haga sus veces de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales de Aduanas, de Impuestos o de Impuestos y Aduanas, serán competentes para resolver los recursos de reconsideración y las revocatorias directas de oficio, a petición de parte, o por orden judicial, interpuestas contra los actos que tengan como objeto único declarar el incumplimiento de una obligación y que ordenan la efectividad de las garantías.

III. ANTECEDENTES



RESOLUCIÓN NÚMERO 1445 De 05 Diciembre De 2022

Continuación de la Resolución por medio de la cual se revoca de oficio una Resolución de Declarando un incumplimiento. TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S Expediente CU2018201900204

1.- Con escrito radicado virtualmente No. 048E2022935310 del 18 de octubre de 2022 (folio 149), en el buzón virtual de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena el señor MIGUEL ANGEL MESA GOMEZ, C.C. No. 80.066.158, Representante legal de la sociedad TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S NIT No. 900.407.881-5, solicitó Revocatoria Directa de la Resolución 000599 del 15 de julio de 2020, y solicita que sea revocada en su totalidad al considerar que fue cumplido el régimen de importación, finalizada y pagada sus cuotas, intereses y sanción dentro del término con declaración de legalización del 27/11/2018. (Fol. 149-184)

2.- Mediante resolución 1318 del 28 de octubre de 2022 la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena resuelve RECHAZAR la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 0599 del 15 de julio de 2020, proferida por la División de Gestión de Fiscalización y Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en razón a que operó la caducidad en el control judicial. (Fols. 185-191)

3.- Este Despacho estudiará de oficio la revocatoria de la resolución No. 000599 del 15 de julio de 2020 por medio de la cual se declaró un incumplimiento en el régimen de importación temporal, sobre la declaración de importación inicial a largo plazo con la aceptación No. 482013000355161 del 4 de septiembre de 2013, autoadhesivo No. 23830016542543 del 4 de septiembre de 2013 y levante número 482013000280758 del 5 de septiembre de 2013.

En el caso concreto con relación a lo que compete a la División Jurídica, se presume la procedencia de la revocatoria del acto administrativo de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 93 del CPACA que establece:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las nuevas autoridades que los hayan expedido por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ello se causa agravio injustificado a una persona."*

Lo anterior, habida cuenta que el importador finalizó el régimen de importación temporal modificando la declaración a ordinaria mediante declaración de legalización No. 075300 2260514683 del 27 de noviembre de 2018 y obtuvo levante el 29 de noviembre de 2018, mientras que el acto administrativo con el cual se declaró el incumplimiento se profirió el 15/07/2020 y quedó ejecutoriado el 20/08/2020.

3.- Mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2022, se solicitó al GIT de Representación Externa, informar si el acto administrativo No. 000599 del 15 de julio de 2020, fue demandado en la jurisdicción contencioso administrativa; evidenciando que una vez revisada el RUPGJ del GIT Informal de Representación Externa, no se encontró registro de proceso contencioso contra la Resolución mencionada. (Fol. 203).

4.- Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2022 se solicitó al Grupo Interno de Trabajo de Importaciones de la División de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, que certificara la declaración de legalización No. 075300 2260514683 del 27 de noviembre de 2018.

5.- El 22 de noviembre de 2022 mediante correo electrónico proveniente del grupo de importaciones de la División de Operación Aduanera, se dio contestación a la solicitud realizada en los siguientes términos: (Fols. 223-225)



RESOLUCIÓN NÚMERO 1445 De 05 Diciembre De 2022

Continuación de la Resolución por medio de la cual se revoca de oficio una Resolución de Declarando un incumplimiento. TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S Expediente CU2018201900204

Por lo anterior se solicitó al grupo de importaciones, encargado de tal diligencia que certificara la declaración de importación, enviara el acta de inspección respectiva y diera la justificación por medio de la cual se entendiera que el formulario colocado como declaración anterior no coincidía con la inicialmente declarada en importación temporal.

El grupo de importaciones dio respuesta a la solicitud certificando la declaración de legalización consultada, enviando acta de inspección manual y solicitando al inspector respectivo que diera contestación frente a los demás tópicos.

Mediante correo del 29 de noviembre de 2022 el funcionario inspector encargado de la diligencia dio contestación al correo electrónico señalando que envía "Declaración de importación temporal inicial No. 48201300035516147 del 4/09/2013, con levante automático número 482013000280758 del 5 de septiembre de 2013.

Declaración de importación manual 482018M00001757 31/10/2018, número de formulario 5007301172126. Con acta de inspección anual 001579 / 003675 del 21/11/2018 suspendida por el numeral tercero del artículo 128 del decreto 2685 de 1999.

La declaración de importación manual 482018M00001905 el 27 de noviembre de 2018, No. de formulario 5007301198353. Con acta inspección manual 001579 / 003820 del 28/11/2018 con número de levante Manuel 482018M1510000126 del 29 de noviembre de 2018."

La legalización obtuvo levante No. 482018M1510000126 del 29 de noviembre de 2018, y el inspector señala lo siguiente en el acta de inspección No. 2958 del 17 de septiembre de 2018: (Fol. 164)

" Con Auto Comisorio número 1579 de fecha 16/11/2018, periodo de inspecciones del 19 de noviembre de 2018. El 25 de noviembre de 2018. Reparto PUERTOS-DEPÓSITOS, entregado el 23 de noviembre de 2018. Fecha de inspección 28 de noviembre de 2018, hora 8: A.M. Inspección física 100%, conforme. En la inspección se estableció conformidad entre lo declarado, los documentos soportes y lo inspeccionado, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 128 del decreto 2685 de 1999. Teniendo en cuenta los lineamientos del instructivo actuaciones aduaneras en el régimen aduanero de importaciones IN OA-0151 y en manual de procedimientos PR-OA-0188 de 9/07/2014 emitidos por la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Continuando con la inspección suspendida mediante acta número 001579/003675. Se admite la modificación para la finalización del régimen de importación temporal a largo plazo a importación ordinaria cancelando la totalidad de las cuotas. Como se observa en la casilla 62 de la cual queda como C-390. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 150 y 156 literal B del Decreto 2685 de 1999. Se recibió correo del grupo de pólizas certificando el estado de pago del importador el cual se encuentra a paz y salvo registro 22211727. El importador presentó cartas de allanamiento con radicado 048E2018901016/1017 y /1018 del 28 de noviembre de 2018 respectivamente con las cuales se reconoce haber cometido la infracción y se acogen a la reducción establecida en el artículo 519 numeral 1 del Decreto 390 de 2016. Razón por la cual se autoriza el levante de acuerdo con el numeral 3 del artículo 128 del decreto 2685 de 1999 sus modificaciones y adiciones."

Conforme con lo anterior, se tiene que el levante de la declaración de legalización presentada tiene como fecha 29/11/2018 y el REA proferido dentro del expediente No. CU2018201900204, tiene fecha 15/07/2020, así mismo la Resolución No. 000599 del 15 de julio de 2020, por medio de la cual se declaró el incumplimiento del régimen de importación Temporal sobre la declaración No. 23830016542543 del 4 de septiembre de 2013, tiene fecha del 15/07/2020; ambas fechas posteriores al momento en que se legalizó y obtuvo levante la mercancía.

Por lo anteriormente expuesto se revocará la resolución No. 000599 del 15 de julio de 2020, de conformidad con lo antes expuesto, toda vez que no debió nacer a la vida jurídica, en tanto que no era procedente declarar el incumplimiento del régimen de importación temporal, cuando previamente había sido presentada declaración de legalización, sobre la mercancía declarada, y por tal motivo se debió archivar el expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1445 De 05 Diciembre De 2022

Continuación de la Resolución por medio de la cual se revoca de oficio una Resolución de Declarando un incumplimiento. **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S** Expediente CU2018201900204

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 000599 del 15 de julio de 2020, proferida por la División de Gestión de Liquidación, (hoy GIT de Liquidación de la División de Fiscalización y Liquidación aduanera), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo así:

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el presente acto administrativo a **TECNIELECTRICOS DIESEL S.A.S** NIT No. 900.407.881-5, en la dirección procesal (Folio 157):, tecnielectricosdiesel@hotmail.com, en la forma y términos establecidos por el artículo 137 del Decreto 360 del 7/04/2021 el cual modificó el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019, y **NOTIFICAR por correo** a la dirección física procesal: **Carrera 80ª No. 17- 21 Barrio Hayuelos** en la ciudad de **Bogotá D.C.**; (Fol. 157) de conformidad con lo establecido en el artículo 763 y subsidiariamente **por aviso** en el sitio web de la DIAN de acuerdo con el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019, informándole al interesado que contra el presente acto no procede Recurso recurso alguno.

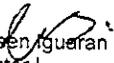
ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo Interno de secretaria de la División jurídica, compulsar copia de esta resolución a la **División de Recaudación y Cobranzas** de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, para su conocimiento y contabilización, conforme al Artículo 694 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo Interno de secretaria de la División jurídica, compulsar copia de esta resolución a L.G.I.T de Garantías la **División de Operación Aduanera** de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para su conocimiento, conforme al Artículo 694 del Decreto 1165 de 2019.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución **REMITIR** el expediente **CU2018201900204** al GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MONICA MONSERRAT PINEDO MARTÍNEZ
Jefe de la División de Gestión Jurídica.(A)
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

Revisó: 
Eileen Aguilar Brito
Gestor I


Proyectó: Lizbeth María Navarro García
Gestor III.

Comité de Unificación de Criterios del 2/12/2022.





B&B CONSULTORES JURIDICOS <bbconsultoresjuridicos@gmail.com>

RV: Notificación de acto administrativo

1 mensaje

TECNIELECTRICOS DIESEL <tecnielectricosdiesel@hotmail.com>
Para: B&B CONSULTORES JURIDICOS <bbconsultoresjuridicos@gmail.com>

1 de marzo de 2023, 12:02 p.m.

HOLA DOC
TE ADJUNTO RESTUESTA A ACTO ADMINISTRATIVO.

TECNIELECTRICOS DIESEL SAS

NIT:900.407.881-5

4159503

Carrera 112 N. 17-02

<http://www.tecnielectricosdiesel.com/>

De: notificaciones@dian.gov.co <notificaciones@dian.gov.co>

Enviado: martes, 13 de diciembre de 2022 11:07 a. m.

Para: tecnielectricosdiesel@hotmail.com <tecnielectricosdiesel@hotmail.com>

Asunto: Notificación de acto administrativo



Cordial saludo,

Con la presente está siendo notificado electrónicamente del acto administrativo No. 1445 del 2022/12/05 proferido en la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena ; el acto

administrativo objeto de notificación se encuentra adjunto a la presente comunicación, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si el acto administrativo es generado por un Sistema de Información, será firmado en forma electrónica.
2. Los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), que no puedan abrir el archivo adjunto en PDF o desean confirmar el contenido del acto administrativo adjunto, remítase a la bandeja de comunicaciones del portal transaccional de la UAE-DIAN, accediendo al siguiente link: <https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefLogin.faces>. Recuerde que por seguridad debe registrar sus datos de ingreso.
3. Recuerde que los Usuarios que se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT), es su obligación estar ingresando al portal transaccional de la UAE-DIAN para conocer los asuntos a su cargo; así como para conocer los actos administrativos, comunicaciones y tareas que le correspondan. Para ello, la UAE-DIAN ha dispuesto un espacio virtual para su uso exclusivo, donde encontrará los actos administrativos notificados electrónicamente, denominado "Comunicados"; es su obligación ingresar y conocerlos.
4. El plazo para interponer recursos estará sujeto a lo que determine la ley.
5. En caso que el acto Administrativo recibido no corresponda al destinatario o no puedan acceder a su contenido por razones tecnológicas, reportar la inconsistencia a través del buzón electrónico habilitado en la Dirección Seccional que emitió el acto administrativo, el cual se puede consultar en el siguiente Link https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/notificacion/Documents/Lista_Seccionales_Notificaciones.pdf.

Es necesario validar en el contenido de esta comunicación la Dirección Seccional donde debe reportar la inconsistencia.

Cabe resaltar que los buzones electrónicos de las Direcciones Seccionales, tienen como única función la recepción de la inconsistencia citada en el Numeral 5.

Atentamente,

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Verificar autenticidad de correo

Si quieres verificar la autenticidad de este correo escanea el código QR o [presiona aquí](#) y al ingresar digita el siguiente código:

b13b0513-7b87-432c-bdb8-05f5def39157



Contacto

Sede principal

Bogotá, Nivel Central, [carrera 8 N° 6C - 38](#) Edificio San Agustín

Horario de atención: Lunes a Viernes 6:00 a.m. a 8:00 p.m. y

Sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

PBX (57+1) 607 99 99 | PBX (57+1) 38245 00 | Fax (57+1) 607 94 50

Servicio en Línea de Contacto

PQRS y Denuncias | Puntos de contacto | Contact Center Tel:

057(1)

3556922



 **20220482596051445.pdf**
497K